

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Fecha del informe: Enero 28 de 2025

EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO de la
Alcaldía **MEJORA** cuando los funcionarios
trabajan en equipo con autocontrol, autogestión y
autorregulación

Para lograr la **satisfacción de
la ciudadanía**

ALCALDÍA DE
MANIZALES



*“Control interno eres tú, soy yo,
somos la Alcaldía de Manizales”*

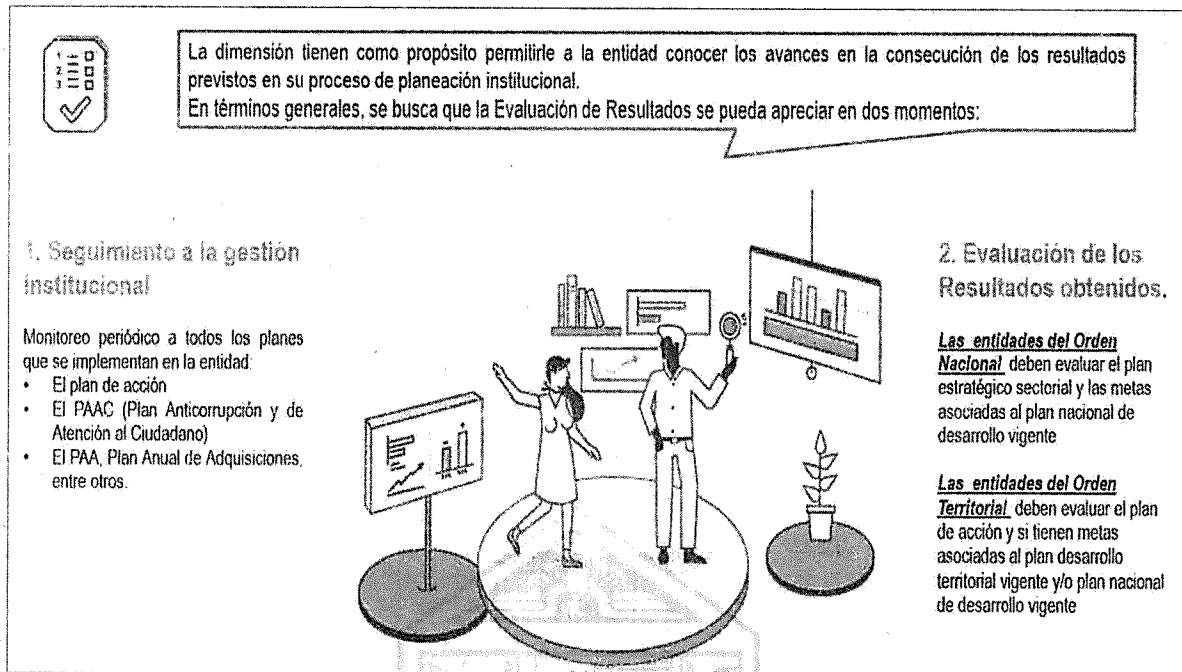
“JUNTOS FORTALECEMOS EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO”

Autorregulación: Es la capacidad institucional para aplicar de manera participativa al interior de las entidades, los métodos y procedimientos establecidos en la normatividad, que permitan el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno bajo un entorno de integridad, eficiencia y transparencia en la actuación pública.



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Gráfica 1. DIMENSIÓN DE EVALUACIÓN CON RESULTADOS



“CONTROL INTERNO SOMOS TODOS”

Autocontrol: Es la capacidad que ostenta cada servidor público para controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

TABLA DE CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN	4
2. MARCO LEGAL	9
3. DESARROLLO DEL INFORME	11
3.1. INFORME DE AUDITORÍA:	11
3.2. FECHA DEL INFORME: D	11
3.3. TEMA: Auditoria	11
3.4. RESPONSABLES:	11
3.5. AUDITOR	12
3.6. OBJETIVO:	12
3.7. ALCANCE	12
3.8. METODOLOGÍA	12
3.9 GENERALIDADES:	14
3.9.1. ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR	14
3.9.2. Estructura Orgánica de las Inspecciones:	14
3.9.3. PROPÓSITO DE LA INSPECCION DE POLICIA:	14
3.9.4. OBJETO DEL INSPECTOR DE POLICIA	16
4. RESULTADO DE LA AUDITORIA	16
4.1 RESULTADO DEL PROCESO	17
4.2 PERSONAL AUDITADO:	17
4.4. CIRCULAR No 8 DE MAYO DE 2024	20
4.5. FORTALEZAS	22
4.6. DEBILIDADES;	23
4.6.1. DEBILIDAD No 1:	23
PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL GED Y PQRS	23
4.6.2. DEBILIDAD No 2:	25
4.6.2.1. GRAFICA DE RESULTADOS	29
4.6.2.2. Grafica de resultados	42
4.6.2.3. EXPEDIENTES REVISADOS ART 135 LEY 1801 DE 2016 (Barrio bajo prado) SOLICITUD TUTELA.	43
4.6.3. DEBILIDAD No 3	50
5. OPORTUNIDADES DE MEJORA GENERALES	52
6. GRAFICA DE RESULTADO FINAL	60
7. RESUMEN:	60

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

8. PROCEDIMIENTO DERECHO DE CONTRADICCIÓN.....	62
9. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	73
9.1. CONDICIONES PLAN DE MEJORAMIENTO.....	73
10. DEFINICIONES:.....	73

1. PRESENTACIÓN

El artículo 209 de la Constitución Política (CP) refiere: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

En el artículo 269 de la (CP), se establece que: "las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."

✓ La Ley 87 de 1993 "Por medio de la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", establece:

ARTÍCULO 1º. Definición del Control Interno. Se entiende por Control Interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de Control Interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

PARÁGRAFO. El Control Interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

ARTÍCULO 2º. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

ARTÍCULO 6º. Responsabilidad del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

ARTÍCULO 9º. Definición de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

PARÁGRAFO. Como mecanismos de verificación y evaluación del Control Interno se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño, los informes de gestión y de cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de la mayor tecnología, eficiencia y seguridad.

ARTÍCULO 12. Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

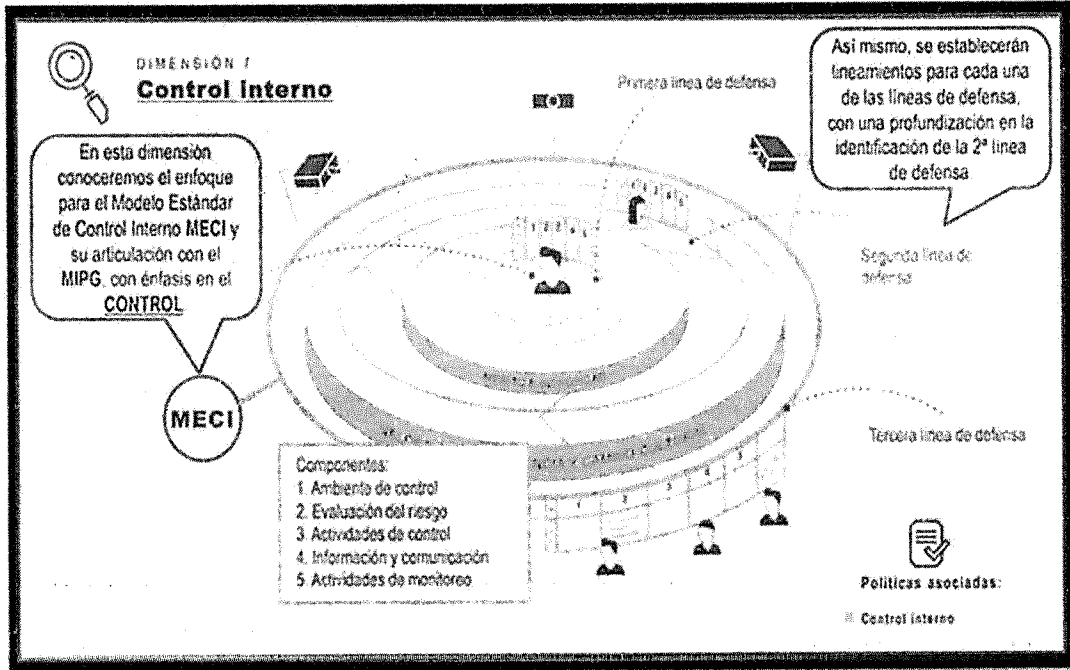
- a. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno.
- b. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
- c. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
- d. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad.
- e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
- f. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
- g. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.
- h. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
- i. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que, en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente.
- j. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del Control Interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
- k. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.
- l. Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

PARÁGRAFO. En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones.

Desde la entrada en vigor del Decreto 1599 de 2005, por medio del cual se dispone la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI, en todas las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, las organizaciones del Estado han involucrado en su cultura organizacional los aspectos básicos para operacionalizar de manera práctica el Sistema de Control.

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Gráfica 2. DIMENSIÓN 7 DE CONTROL INTERNO - MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG).



Fuente: Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG

Esta dimensión agrupa un conjunto de políticas, o prácticas e instrumentos que tienen como propósito permitirle a la organización realizar las actividades que la conduzcan a lograr los resultados propuestos y a materializar las decisiones plasmadas en su planeación institucional, en el marco de los valores del servicio público. El Control Interno es la clave para asegurar razonablemente que las demás dimensiones de MIPG cumplan su propósito.

Para este efecto las entidades deben establecer acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste, aspectos que se desarrollan a través del Modelo Estándar de Control Interno –MECI. Dicho modelo cuenta con una estructura de cinco componentes y un esquema de responsabilidades que se distribuyen a lo largo de toda la entidad, los cuales se describen a continuación:

✓ **AMBIENTE DE CONTROL**

La entidad debe asegurar un ambiente de control que le permita disponer de las condiciones mínimas para el ejercicio del Control Interno. Esto se logra con el compromiso, liderazgo y los lineamientos de la alta dirección y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Ambiente de Control es el fundamento de todos los demás componentes del control interno, se incluyen la integridad y valores éticos, la competencia (capacidad) de los servidores de la entidad; la manera en que la Alta Dirección asigna autoridad y responsabilidad, así como también el direccionamiento estratégico definido.

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

✓ **EVALUACIÓN DE RIESGOS**

Este componente hace referencia al ejercicio efectuado bajo el liderazgo del equipo directivo y de todos los servidores de la entidad, y permite identificar, evaluar y gestionar eventos potenciales, tanto internos como externos, que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales. La condición para la evaluación de riesgos es el establecimiento de objetivos, vinculados a varios niveles de la entidad, lo que implica que la Alta Dirección define objetivos y los agrupa en categorías en todos los niveles de la entidad, con el fin de evaluarlos.

✓ **ACTIVIDADES DE CONTROL**

La entidad define y desarrolla actividades de control que contribuyen a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables para la consecución de los objetivos estratégicos y de proceso. Implementa políticas de operación mediante procedimientos u otros mecanismos que den cuenta de su aplicación en el día a día de las operaciones.

✓ **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Este componente verifica que las políticas, directrices y mecanismos de consecución, captura, procesamiento y generación de datos dentro y en el entorno de cada entidad, satisfagan la necesidad de divulgar los resultados, de mostrar mejoras en la gestión administrativa y procurar que la información y la comunicación de la entidad y de cada proceso sea adecuada a las necesidades específicas de los grupos de valor y grupos de interés. Se requiere que todos los servidores de la entidad reciban un claro mensaje de la Alta Dirección sobre las responsabilidades de control. Deben comprender su función frente al Sistema de Control Interno.

✓ **ACTIVIDADES DE MONITOREO**

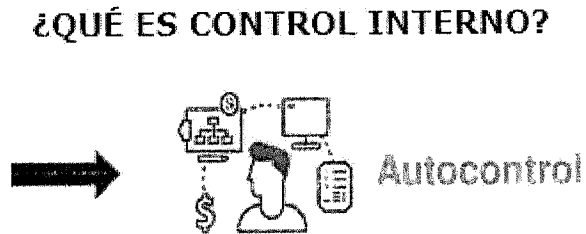
Este componente considera actividades en el día a día de la gestión institucional, así como a través de evaluaciones periódicas (autoevaluación, auditorías). Su propósito es valorar: (i) la efectividad del Control Interno de la entidad pública; (ii) la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos; (iii) el nivel de ejecución de los planes, programas y proyectos; (iv) los resultados de la gestión, con el propósito de detectar desviaciones, establecer tendencias, y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento de la entidad pública.

En materia de Control Interno debemos distinguir entre:

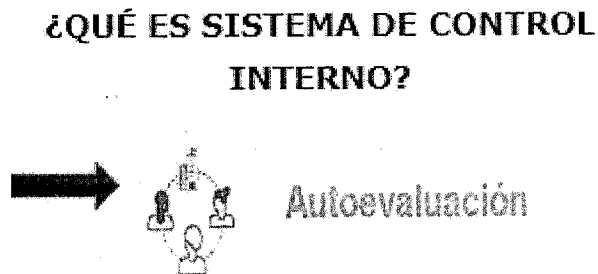
- 1) EL CONTROL INTERNO.
- 2) EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.
- 3) LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

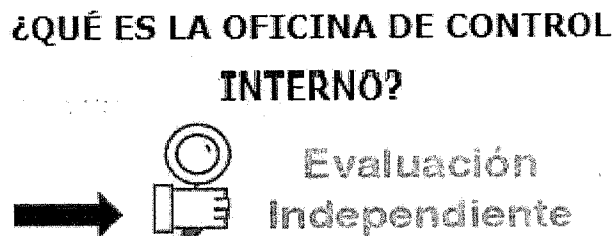
EL CONTROL INTERNO es una actividad inherente y simultánea con el desarrollo de cada función, actividad o tarea de los servidores públicos; es decir, a la par que se realiza la labor de cada empleado o trabajador, él mismo debe aplicar los mecanismos necesarios para que el desarrollo y resultado de la misma sea eficiente y eficaz.



EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO es el conjunto de elementos necesarios para facilitar dicho control, tales como los procedimientos, los planes, las políticas, objetivos, planes Institucionales, sistemas de información, sistemas de organización adecuado, delimitación precisa de autoridad y los niveles de responsabilidad; en sí, todos los elementos que se interrelacionan y conforman el MECI.



LA OFICINA DE CONTROL INTERNO es la encargada de evaluar en forma independiente, todos los elementos que componen el Sistema de Control Interno de la entidad y propone al representante legal las respectivas recomendaciones para mejorarlo, lo mismo que acompañar y asesorar a todas las dependencias en la implementación y aplicación de técnicas y estrategias de control. Fomentar la cultura de autocontrol.



2. MARCO LEGAL

2.1. NORMATIVA EXTERNA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

La Constitución garantiza los derechos fundamentales y establece las obligaciones de las autoridades de proteger la vida, honra, bienes y derechos de los ciudadanos.

ARTÍCULO 29: (...)

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 58: Modificado por el art. 1º, Acto Legislativo 01 de 1999 <El nuevo texto es el siguiente> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social,

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. (...)

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

ARTICULO 269: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

LEYES:

- **Ley 57 de 1987** (Código Civil Colombiano) Algunas competencias de las Inspecciones de Policía pueden involucrar el respeto a los derechos de propiedad y obligaciones civiles por lo que el Código Civil es relevante en ciertos procedimientos.
- **Ley 87 de 1993** "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 594 del 2000** "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"
- **Ley 640 de 2001**, demás normas aplicables al proceso.
- **Ley 734 de 2002** (Código Disciplinario Único) Esta Ley establece las obligaciones, prohibiciones y sanciones aplicables a los servidores públicos incluyendo a los Inspectores de policía
- **Ley 1474 de 2011** Estatuto Anticorrupción-
- **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, Regula los procedimientos administrativos que aplican a las decisiones de los inspectores de policía, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa. La normatividad en cuanto a las notificaciones, recursos, términos y procedimientos administrativos
- **Ley 1712 de 2014** Transparencia y Derecho a la Información.
- **Ley 1755 de 2015** (Estatutaria del Derecho de petición),
- **Art.31 de la 1755 de 2015 "Falta disciplinaria.** La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo al régimen disciplinario"
- **Ley 1801 de 2016** (Código Nacional de Policía y Convivencia), Esta Ley establece el marco normativo general para el mantenimiento del orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana.

DECRETOS:

- **Decreto 800 de 1991** "Por el cual se reglamente la Ley 23 de 1991 sobre descongestión de despachos judiciales".
- **Decreto Ley 785 de 2005:** "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y de requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004".
- **Decreto 19 de 2012 Decreto anti tramites.** "Este Decreto busca simplificar trámites en la administración pública. Como observación y eficiencia en la legalidad de los procedimientos de las Inspecciones de Policía".
- **Decreto 1072 de 2015 (Sistema de Gestión y seguridad y salud en el trabajo)"** Disposiciones sobre condiciones laborales y cumplimiento de normas laborales".

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

SENTENCIAS:

- **Sentencia C-281 de 2017 de la Corte Constitucional** "Derecho al debido proceso en la aplicación de medidas correctivas."
- **Sentencia T-772 de 2003** "Respeto a los derechos fundamentales-deber del Estado para radicar la pobreza y desigualdad".

CIRCULARES

Circular No 001 de fecha 30 de enero de 2023. "Reparto de labores de conocimiento de los comportamientos contenidos en el Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana, despachos comisorios y control al ejercicio de actividades económicas y aglomeraciones complejas y no complejas".

Circular No 008 de fecha Abril 23 de 2024. "Reparto de labores de conocimiento de los comportamientos contenidos en el Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana y despachos comisorios".

3. DESARROLLO DEL INFORME

El presente informe se desarrolla en cumplimiento de:

- Lo establecido en la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS, literal e." Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios".
- Plan anual de auditorías de vigencia 2024
- A solicitud del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, mediante Tutela de fecha Julio 17 de 2024.

3.1. INFORME DE AUDITORÍA: INF-CI-002-2024

3.2. FECHA DEL INFORME: Diciembre 12 de 2024

3.3. TEMA: Auditoría Inspecciones de Policía (Inspección Quinta)

3.4. RESPONSABLES:

SECRETARÍA DEL INTERIOR:

Secretaria de despacho: **PAULA ANDREA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** (Cargo Libre Nombramiento y Remoción, nombrado mediante Decreto 002 del 01 de enero de 2024).

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Jefe de Unidad de convivencia y seguridad Ciudadana: **HERNANDO PELÁEZ ALARCÓN**.
(Tipo de contrato, Carrera Administrativa, quien desempeñó este cargo desde el 06 de abril de 2020 hasta el 21 de Agosto de 2024).

A partir del día 01 de octubre de 2024, desempeña el cargo como Jefe de Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana el doctor **ASMED HEREDIA RAMÍREZ**:

Inspectores de Policía auditados:

Tabla No. 1

ITEM	INSPECCIONES DE POLICIA	NOMBRE INSPECTOR (Actual)
1	Secretaria de Despacho	Paula Andrea Sánchez Gutiérrez
2	Jefe de Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana	Hernando Peláez Alarcón
3	Inspección primera	Zayury Montes González
4	Inspección Segunda	German Alonso Vásquez Botero
5	Inspección Quinta	Jorge Tamayo Arias
6	Inspección Séptima	Ricardo Alberto Rincón Jiménez
7	Inspección Novena	Gustavo García García
8	Inspección Decima	Mónica Piedad Reyes Ochoa

3.5. AUDITOR

G. Liliana Cárdenas Velásquez – Abogada – Cargo: Técnico Operativo - Grado 08 (Jurídica).

3.6. OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento de la Ley 1801 de 2016 y demás normas que se aplican

3.7. ALCANCE

Vigencia 2022 a Julio de 2024.

3.8. METODOLOGÍA

La metodología aplicada en el desarrollo de la Auditoría Interna, en su planificación, ejecución, y elaboración de informes, se fundamentó en: **Entrevistas in situ, análisis de los procedimientos, revisión de normatividad aplicable al proceso, revisión documental de las evidencias aportadas por el auditado, revisión de la Plataforma Sispaz, revisión de la Plataforma GED, Correos electrónicos, revisión de expedientes físicos, archivo documental entre otros.**

Se realizó apertura de auditoria el día **jueves 22 de Agosto** del presente año, a las 2:00 pm, donde estuvieron presentes algunos Inspectores de policía, el Jefe de la Unidad, doctor **HERNANDO PELAEZ ALARCON**, la jefe de control Interno (Encargada) **OLGA LUCIA ACOSTA**, dicha auditoria fue informada, el día 21 de agosto, mediante oficio No UCI-339.

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Se revisaron algunos manuales de funciones, como son:

Alcalde	Constitución política de 1991 artículo 315 No 7; decreto 0296 del 2015.
Secretario de Despacho de (Secretaria Servicios administrativos)	Decreto 0296 del 2015
Líder de Proyecto (Gestión Humana)	Decreto 0296 del 2015
Secretaria de Despacho (Secretaria del Interior)	Decreto 0296 del 2016
Jefe de Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana (Secretaria del Interior)	Decreto 0296 de 2015

De igual manera, se revisaron algunos Decretos de nombramientos y actas de posesión, así:

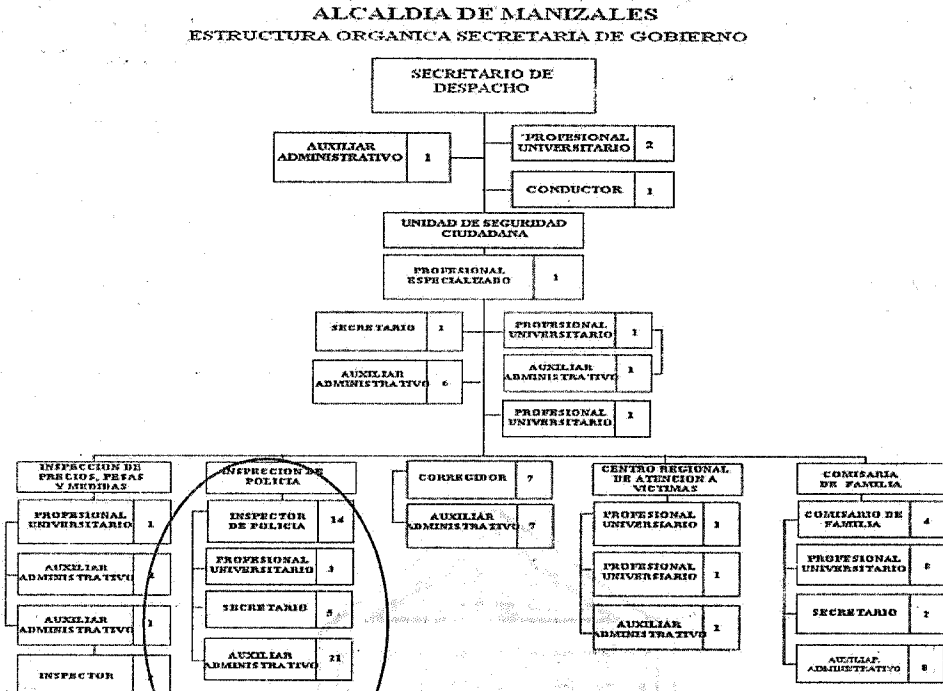
Decreto nombramiento	de	Acta de posesión	Funcionario	Inspección
0328 de Mayo 04 de 2017		Mayo 09 de 2017	Jorge Alirio Tamayo Arias	Inspector Quinto
0779 de Diciembre 09 de 2021		Febrero 01 de 2022	Mónica Piedad Reyes Ochoa	Inspectora Decima
007 de Enero 05 de 1998		Enero 05 de 1998	German Alfonso Vásquez Boteró	Inspector Segundo
0202 de Marzo 11 de 2020		Abril 13 de 2020	Ricardo Alberto Rincón Jiménez	Inspector Séptimo
0043 Enero 28 de 2021		Febrero 23 de 2021	Jessica Viviana Cortez Murcia	Inspectora Octava
0906 de Noviembre 09 de 2017		Noviembre 10 de 2017	Zayury Montes González	Inspectora Primera
785 de Noviembre 12 de 1986		Agosto 22 de 2005	Martha Cecilia Panesso García	Secretaria Inspección primera
0219 de Septiembre 10 de 1990		Agosto 22 de 2005	María Morelia Castaño Castaño	Auxiliar Administrativo Inspección Séptima
0410 de Mayo 24 de 2024		Junio 26 de 2024	Diana Lorena Tavera Álvarez	Auxiliar Administrativa Inspección Quinta
0390 de Mayo 22 de 2024		Junio 25 de 2024	Felipe Castaño Rojas.	Auxiliar Administrativo Inspección Séptima
0170 de Marzo 11 de 2020		Abril 06 de 2020	Leandro Ignacio Campiño Valencia	Auxiliar administrativo Inspección Segunda



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

3.9 GENERALIDADES:

3.9.1. ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR



3.9.2. Estructura Orgánica de las Inspecciones:

Alcalde	
Secretario de despacho	1
Jefe de Unidad	1
Inspector de Policía	1
Auxiliar Administrativo	2

Fuente: Organigrama Alcaldía de Manizales

3.9.3. PROPÓSITO DE LA INSPECCION DE POLICIA:

El objetivo de la Inspección de Policía es la **preservación, el mantenimiento y el establecimiento del orden público, mediante la regulación del ejercicio de los derechos y libertades públicas**, el cumplimiento de los deberes correlativos y el desarrollo de la función y la actividad de policía, **cuya finalidad es la de asegurar las condiciones necesarias para la convivencia pacífica**; diariamente se ejecutan acciones tendientes a evitar las agresiones en todas sus formas, y que la comunidad pueda vivir en sana convivencia en su entorno, haciendo todo tipo de recomendaciones en aras de mantener un ambiente cordial y de respeto, **brindando atención pronta, eficaz y oportuna a los conflictos que presente la comunidad usuaria de los servicios**, realizando las respectivas audiencias de mediación, descargos y compromiso, entre otros. La Inspección de Policía es **una unidad administrativa**, dependiente de la Secretaría del Interior.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Esta Secretaría es responsable de los movimientos que se efectúen al interior de la dependencia, de acuerdo a respuesta de la Secretaría de Servicios Administrativos, Unidad de Gestión Humana, mediante oficio SSAUGH. 511 de 3 de octubre de 2024 que dice: "Me permito informarle que la planta de cargos de la Administración central Municipal, es una planta estructural Semi-Globalizada, lo que quiere decir que los cargos están adscritos a dependencias, los cargos que ocupan actualmente en las inspecciones de Policía (Inspectores de policía-auxiliares administrativos), se encuentran vinculados como funcionarios de carrera administrativa, provisionalidad y planta temporal. Cada secretario de despacho es responsable de los movimientos que se efectúen al interior de su dependencia, lo anterior teniendo en cuenta que el propósito principal del empleo del cargo de Inspectores de policía, es equivalente entre los profesionales que desempeñan dicha tarea. Situación que también se presenta en idénticas condiciones en los cargos de Auxiliares administrativos. Atendiendo lo anterior y con fundamento en la prestación del servicio son los secretarios como líderes de su dependencia los encargados de direccionar, administrar y distribuir el recurso humano tal y como se puede concluir del propósito principal y funciones de jefe de cada cartera.

Igualmente, el Consejo de Estado, mediante concepto No 1047 del 13 de noviembre de 1997 que señalo:

"(...) El traslado...procede por necesidades del servicio siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado, también a solicitud del funcionario interesado, si el movimiento no perjudica el servicio. Es decir, cuando el traslado se origina en la administración, no puede conllevar condiciones desfavorables al servidor y cuando proviene de la iniciativa del empleado interesado, no puede hacerlo en detrimento del servicio (...).

Los traslados tienen su sustento en el mejoramiento permanente del servicio y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en las disposiciones sobre carrera administrativa contempladas en el Decreto 1227 de 2005, reglamentadas por la Ley 909 de 2004, la existencia de una relación laboral otorga al empleador el IUS VARIANDI, facultad de modificar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrolle la actividad laboral. Esta prerrogativa del empleador, tiene como límites las necesidades del servicio y la preservación de las condiciones dignas del trabajador, sin que la reubicación constituya un desmejoramiento de sus condiciones, si no que tales condiciones deban de analizarse frente a factores objetivos, en relación con el conjunto de garantías y derechos que le confiere al servidor público la relación laboral (tales como categoría del empleo, percepción de emolumentos, nivel jerárquico del cargo).

Es así que la motivación en los traslados o reubicaciones es implícita atendiendo las necesidades del servicio y se realiza a través del líder de la dependencia con fundamento en el manual de funciones establecidos para cada despacho en el que se señala dentro del propósito principal del empleo las actividades de dirigir, coordinar y liderar los asuntos inherentes a su dependencia".

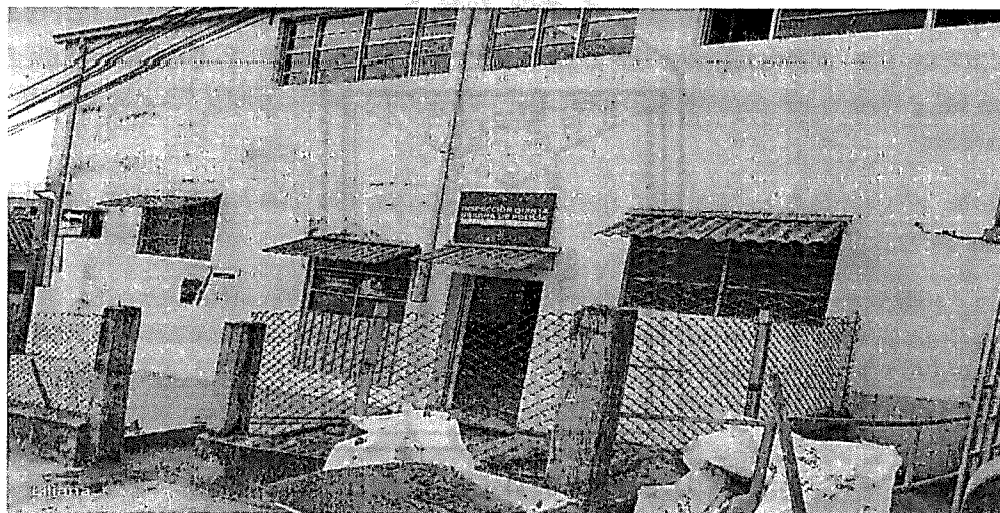
INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

3.9.4. OBJETO DEL INSPECTOR DE POLICIA:

Los inspectores de policía pertenecientes a la Secretaría del Interior de la Ciudad de Manizales, están considerados como autoridades de policía tal como lo estipula el numeral 4 del artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, así mismo, en el artículo 206 de la presente ley, los inspectores de policía cuentan entre otras con la siguiente atribución:

Conciliar para la solución de conflictos de convivencia cuando sea procedente, por lo tanto, los inspectores de policía poseen atribuciones para realizar acciones de conciliación bajo parámetros legales; además, dentro del artículo 232 de Ley 1801 de 2016, se expresa las facultades de conciliación en materia de convivencia, las cuales proceden ante la autoridad de policía que conozca del caso, es decir, que los Inspectores de policía poseen un marco legal para realizar conciliaciones solo en materia de convivencia.

4. RESULTADO DE LA AUDITORIA INSPECCIÓN QUINTA DE POLICIA



Ubicación: Barrio El Bosque, comuna La Macarena

ACCESO PARA LA POBLACIÓN: Esta inspección, a la fecha de la auditoria presentaba impedimentos de acceso para la población con limitación física, pero fueron realizadas algunas modificaciones permitiendo el ingreso de cualquier usuario.

Al momento de realizar la auditoria, se encontraron los siguientes funcionarios:

Inspector de Policía: JORGE ALIRIO TAMAYO ARIAS

Auxiliares Administrativos: JORGE EDUARDO ARIZTIZABAL
LORENA TABERA ALVAREZ

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

4.1 RESULTADO DEL PROCESO

El día 02 de Septiembre del presente año, se realizó visita por parte del equipo de control interno a esta Inspección, donde la doctora GLORIA MARLENY ALVAREZ VASCO (Jefe de Control Interno) informo que se llevaría a cabo auditoria de acuerdo al plan anual de auditorias de vigencia 2024 y por solicitud del **Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, mediante Tutela de fecha Julio 17 de 2024** y donde fuimos atendidos por los funcionarios **JORGE EDUARDO ARIZTIZABAL** y **LORENA TABERA ALVAREZ** y el actual Inspector de Policía **JORGE ALIRIO TAMAYO ARIAS**.



El día 23 de septiembre del año en curso, se realizó visita técnica a la inspección Quinta de Policía, con el objetivo de realizar entrevistas, recolectar información de los procesos y realizar observación in situ de varios aspectos (archivo, instalaciones, espacios, personal, recursos físicos, etc) y se realizó revisión de:

- Aplicación Sispaz (Sistema de información eficiente para el logro de la paz territorial y la convivencia).
- Aplicación GED (Gestión Documental)
- Correos Electrónicos Institucionales
- Revisión de expedientes físicos
- Archivo documental
- Inspección de riesgos locativos

4.2 PERSONAL AUDITADO:

NOMBRE	CARGO	TIPO DE CONTRATO
JORGE ALIRIO TAMAYO A	Inspector de Policía	Carrera Administrativa
LORENA TABERA ALVAREZ	Auxiliar administrativa	Provisionalidad
JORGE EDUARDO ARIZTIZABAL	Auxiliar Administrativo	Carrera Administrativa



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Durante el proceso auditor se observó que el personal asignado a esta inspección de policía a la fecha de realizar la auditoria, es el que se tiene establecido de acuerdo al Organigrama de la Secretaria del Interior, constituido por dos (2) auxiliares administrativos y el actual Inspector **JORGE ALIRIO TAMAYO ARIAS**, quien desde hace cinco (5) meses desempeña este cargo, encontrándose vinculado a la administración hace aproximadamente 26 años en carrera administrativa y en esta Inspección desde el día 24 de Abril de 2024.

Al revisar el proceso de entrega y recibo del cargo, el inspector refiere que quien le hizo entrega del puesto fue el inspector **CESAR RODRIGUEZ**, por medio de inventario, con 240 procesos activos.

Se procede a entrevistar a la funcionaria **LORENA TABAREZ ALVAREZ**, quien en el momento de la auditoria desempeña el cargo de auxiliar administrativa, refiere llevar dos (2) meses en la administración y en esta inspección, vinculada en provisionalidad, tambien se entrevista al funcionario **JORGE EDUARDO ARISTIZABAL**, quien se encuentra vinculado en carrera administrativa desde hace 4 años y medio y funge como auxiliar administrativo en esta inspección desde hace 2 años y 3 meses.

Una vez realizada la presentación se le solicita a la auxiliar revisar la aplicación del Sispaz, donde se procede a verificar el número de procesos activos que tiene la Inspección, donde hay 936 expedientes, de los cuales solo se tienen agendados un total de 215 procesos y 190 comparendos, es decir el 43%, así:

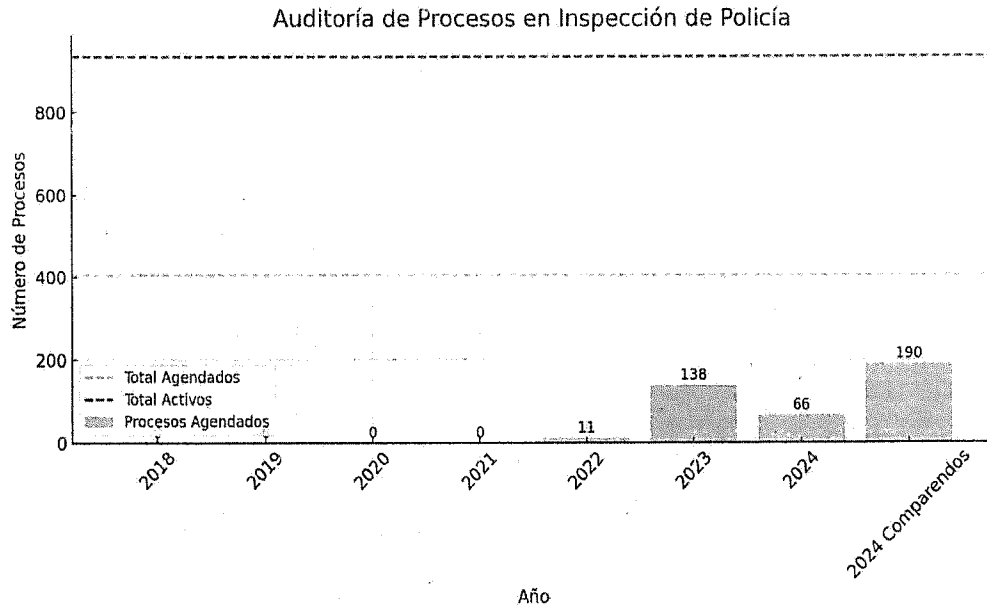
Se revisa el aplicativo y se encuentra lo siguiente:

Año	No de procesos	Agendados
2022	11	Agendado
2023	138	Agendado
2024	66	Agendado
2024	190 (Septiembre)	Comparendos Agendados
	Total= 215 Expedientes 190 comparendos	Procesos Agendados hasta el mes de Noviembre de 2024



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

4.3. GRAFICAS RESULTADOS DE EXPEDIENTES



Con base en lo anterior se observó lo siguiente:

1. Se tiene que alrededor del 33% de los procesos agendados tienen alguna programación, lo que indica un rezago en la gestión.
2. Al no estar agendados, muchos de estos procesos corren el riesgo de caducar sin resolución, lo que afecta la **efectividad** de la Inspección y reduce la capacidad de aplicar sanciones o resolver conflictos, además de que la alcaldía podría estar inmersa en un daño antijurídico.

4.3. REVISIÓN LOCATIVA.

Como parte de la auditoría realizada también se evaluó las condiciones logísticas y ubicación de las diferentes inspecciones, en este caso la Inspección Quinta:

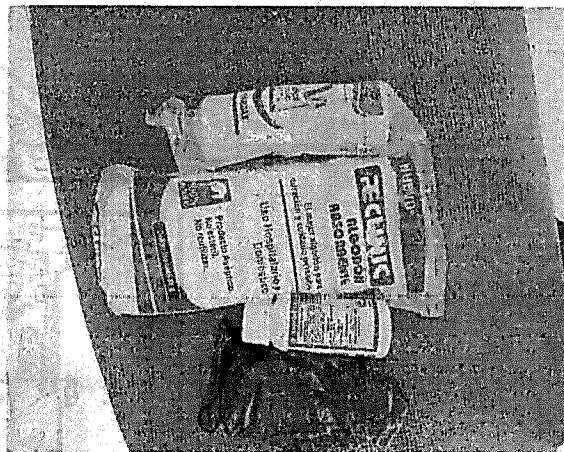
- Esta inspección está ubicada en un sitio de fácil acceso a la población, al momento de realizar la auditoría se observó la dificultad que presentaban las personas con movilidad reducida para acceder a estas instalaciones, días después fueron realizados algunos arreglos locativos permitiendo una fácil accesibilidad a toda la población que requiera los servicios de esta inspección, además tiene facilidades de transporte.
- En cuanto a los equipos operativos, de acuerdo a lo manifestado por los auxiliares y el Inspector, refieren que dichos equipos se encuentran en regular estado de funcionamiento, **son lentos para acceder a cualquier archivo o información, no se ajustan a las necesidades del personal, no cuentan con cámara ni audio, por lo tanto no permiten dar un servicio efectivo a los usuarios** por lo tanto,



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

solicitan gestionar revisiones constantes o cambio de los equipos para así garantizar su funcionamiento.

- Se efectúa revisión de la parte estructural, la cual se evidencia en buenas condiciones generales, se revisa que la Inspección tenga los elementos necesarios ante una emergencia, encontrando lo siguiente: **Se requiere revisar el botiquín, ya que no cuenta con los elementos requeridos para proceder ante cualquier emergencia, además no se evidencia el extintor, elemento indispensable para actuar ante un incendio o incidente relacionado**, lo que denota el incumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) según el Decreto 1072 de 2015, donde refiere que todas las entidades públicas deben garantizar un ambiente laboral seguro, incluyendo dotación de equipos de seguridad.
- Así mismo se requiere revisar el mobiliario, ya que las sillas de los funcionarios, se encuentra en regular estado al igual que los escritorios.



4.4. CIRCULAR No 8 DE MAYO DE 2024

En cuanto a la circular No 8 del mes de abril del año 2024, la cual empezó a regir a partir del 01 de Mayo de 2024 y de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 5 de la mencionada circular, que dispone: **LA INSPECCIÓN QUINTA DE POLICIA CONOCERA DE LAS ORDENES DE COMPARENDO DE LAS COMUNAS LA FUENTE, PALOGRANDE, UNIVERSITARIA, CERRO DE ORO, TESORITO Y LA MACARENA**, igualmente establece en el párrafo 4 que "las **ORDENES DE COMPARENDO** impartidas en el área urbana, del municipio, dentro de los horarios comprendidos entre los días lunes a jueves de 07:00 de la mañana a 4:30 de la tarde y los viernes de 07:00 de la mañana a 3:00 de la tarde, deberán ser tramitadas por los Inspectores Urbanos de Policía responsables"

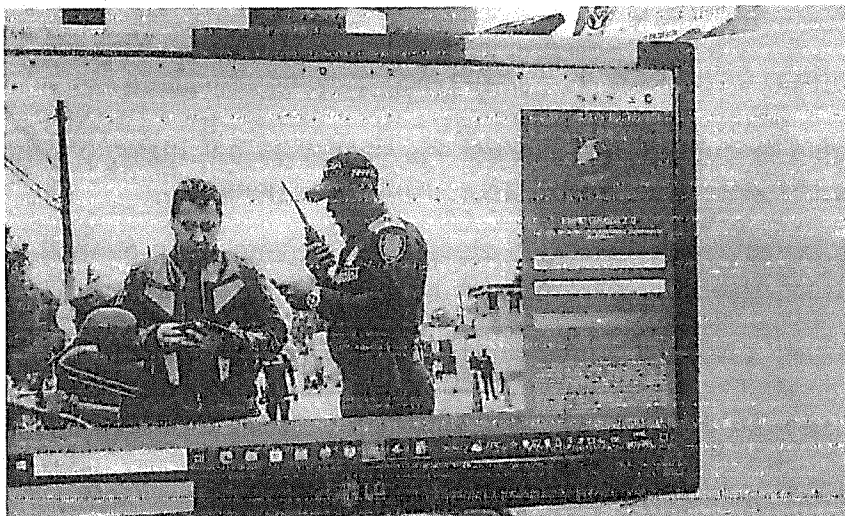
De acuerdo a lo manifestado por el auxiliar administrativo que refiere "Los Comparendos por incumplimiento a la Ley 1801 de 2016 son realizados por la Policía y enviados a la inspección por medio de la página de la policía **RNMC GESTION 2.0**, donde mensualmente se recibe un promedio aproximado de **150 a 200 comparendos**, Desde el 01 de mayo de



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

2024, a la fecha (noviembre 10) se han recibido **1.534 comparendos** de los cuales se han enviado **134 para cobro coactivo**, el resto está pendiente por enviar".

Luego de realizado el comparendo el usuario debe presentarse a la inspección que le corresponda, donde le dan un recibo para pagar y la citación para que se presente a la charla pedagógica para recibir el beneficio del descuento del 50% de la multa. Cuando no se hacen presentes se realiza una resolución la cual es enviada mediante un acta a la oficina de cobro coactivo para que allí realicen los cobros pertinentes



Página de la policía RNM GESTION 2.0 (Foto tomada del computador)

ISUP 376-2024

Manizales 26 de octubre
Manizales

FUNCIONARIO
JULIAN DAVID LOPEZ AGUDELO
Auxiliar Administrativo
Secretaría de Hacienda
Municipales

Referencia: Entrega de Comparendos para cobro Coactivo

Cordial Saludo,

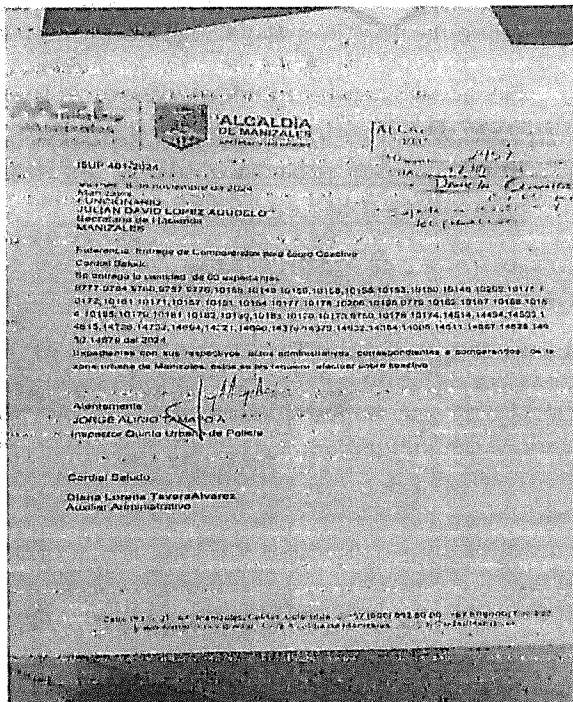
Se entrega la cantidad de noventa y cuatro (94) comparendos (10922,10931,9967,9640,

11912,14176,14175,13703,13590,13663,13613,13637,13637,11887,11764,10909,
1.9728,11732,10909,10913,9094,10661,9766,9768,9774,9742,9766,9764,10913,
13653,14115,13704,14220,13437,13429,13569,1493567,10916,12786,10909,10913,
75,13432,14227,13682,13445,13594,13629,13710,14177,14189,14190,14191,14192,14193,
expedientes con sus respectivos actos administrativos, los cuales se entregan en
comparendos de la Zona Urbana de Manizales, estos actos requieren cobros
cobros coactivos.

Atentamente

JORGE ALIRIO TAMAYO A
Inspector Quinto Urbano de Policía

ALCALDIA DE MANIZALES
RECURSOS TRIBUTARIOS
24/24
RAD: 29 OCT 2024
ECHA: 29 OCT 2024
CIDE: VACA COC 2024



Oficio de entrega de comparendos para cobro coactivo (foto tomada del expediente)

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Corredor: Jorge Eduardo Aranzabal Escobar - Dulook

	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4
MULTAS 2024	\$ 86.667	\$ 173.333	\$ 346.667	\$ 693.333
50% DESCUENTO	\$ 43.333	\$ 86.667	\$ 173.333	\$ 346.667
REINCIDENCIA 50%	\$ 130.000	\$ 260.000	\$ 520.000	\$ 1.040.000
REINCIDENCIA 75%	\$ 151.667	\$ 303.333	\$ 606.667	\$ 1.213.333
BDME SIN REINCIDENCIA	\$ 130.000	\$ 260.000	\$ 520.000	\$ 1.040.000
BDME 50% REINCIDENCIA	\$ 173.333	\$ 346.667	\$ 693.333	\$ 1.386.667
BDME 75% REINCIDENCIA	\$ 195.000	\$ 390.000	\$ 780.000	\$ 1.560.000

Las multas se cobran de acuerdo al comportamiento infringido y a otras situaciones

Igualmente le corresponde atender las denuncias por maltrato animal **Artículo 16** "Comportamientos que afectan a los animales en general".

Los siguientes comportamientos afectan a los animales en general y por lo tanto no deben efectuarse. Su realización genera medidas correctivas:

1. Promover, participar y patrocinar actividades de apuestas en cualquier recinto, en donde, de manera presencial, se involucren animales, con excepción a lo previsto en la Ley 84 de 1989.
2. La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes.
3. El que permita, en su calidad de propietario, poseedor, tenedor o cuidador que los semovientes deambulen sin control en el espacio público.

De acuerdo a lo manifestado por el Inspector: "no estoy de acuerdo con esta circular, pues deberíamos de seguir trabajando como antes, donde las quejas o solicitudes llegaban por reparto y todas las inspecciones conocíamos de todos los temas referentes a la Ley 1801 de 2016".

4.5. FORTALEZAS

La Secretaria del Interior cuenta con un software (Sispaz) (El cual consiste en un sistema de información que surgió para apoyar la labor de los inspectores, comisarios y personas que reciben las denuncias y quejas en las comunas y corregimientos de la ciudad de Manizales, con el fin que la administración Municipal cuente con información en tiempo real para intervenir e invertir en las zonas que generan mayores problemas de seguridad y convivencia. Creada en el 2017, y ganadora de un premio nacional, es una herramienta tecnológica a través de la cual es posible conocer los hechos que más afectan la convivencia ciudadana, las zonas que requieren mayor inversión, la mayor efectividad de las medidas adoptadas y la eficiencia de los operadores de justicia para resolver conflictos)

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

4.6. DEBILIDADES;

4.6.1. DEBILIDAD No 1: No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de:

Ley 1755 de 2015 en su Artículo 14 dice: "*Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción*".

Y de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución, que reza **ARTICULO 23.** "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

De acuerdo a lo siguiente:

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL GED Y PQRS

En el marco de la auditoría realizada a la inspección de policía, algunos PQRS, son recepcionados, en la Inspección de Policía, otros en la ventanilla única de la Alcaldía, los que son sometidos a reparto y llegan a través del correo Institucional del auxiliar administrativo y del Inspector, otros son enviados por medio físico (mensajería).

Uno de los aspectos evaluados fue la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (GED), una herramienta clave, la cual está diseñada para garantizar transparencia y seguimiento en la gestión de quejas, PQRS, para la trazabilidad al estado y cumplimiento de los términos legales, por el cual se puede evidenciar el incumplimiento de los plazos establecidos por la normatividad.

Al momento de realizar el cotejo, el inspector tenía asignados **25 GED**, de los cuales, **9** se encontraban vencidos (rojo), algunos con 95,93,66, 54 días de vencimiento, cuando el plazo legal para responder algunos documentos es de 15 días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 que dice: "Artículo 14 **Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los **quince (15) días** siguientes a su recepción". Y de acuerdo al artículo 23 de la Constitución, que reza" **ARTICULO 23.** "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales",

Así mismo al revisar cada GED, se pudo observar que el Inspector desconoce la trazabilidad para descargar su respuesta, ya que se evidenció que cada GED había sido contestado en su momento, pero su respuesta no había sido anexada a la plataforma.

Es importante tener en cuenta que el desconocimiento del Inspector para el manejo del GED puede conllevar al incumplimiento de términos legales, ya que de acuerdo al artículo 23 de la Constitución Política, establece que "toda persona tiene derecho a presentar



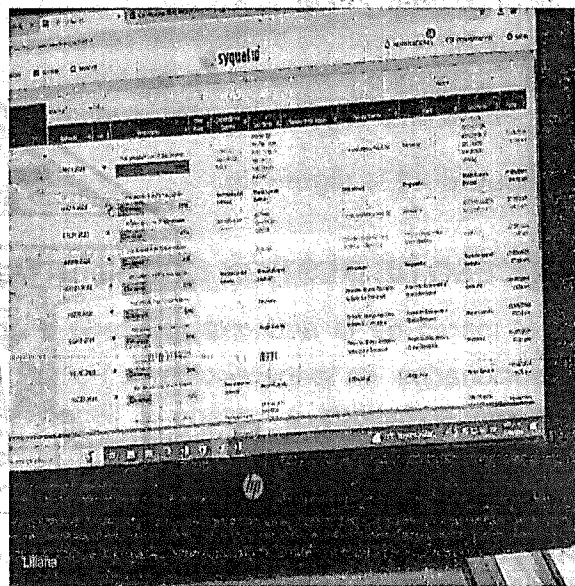
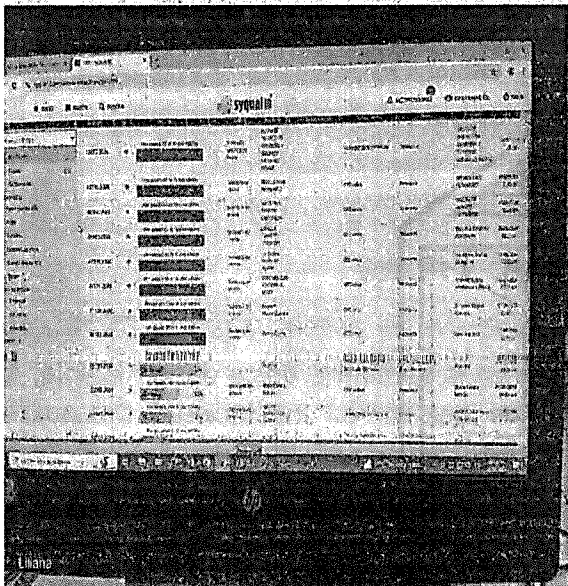
INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORÍAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

peticiones a las autoridades y obtener una respuesta oportuna”, si el Inspector No cierra el GED de manera oportuna, puede interpretarse como una falta de respuesta que así exista, pero no fue evidenciada ni cargada en el tiempo indicado, al igual que al incumpliendo de la Ley 1755 de 2015 que regula los términos específicos para responder derechos de petición.

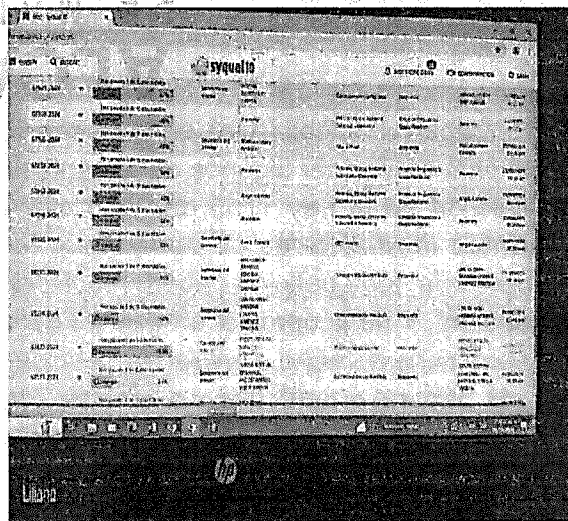
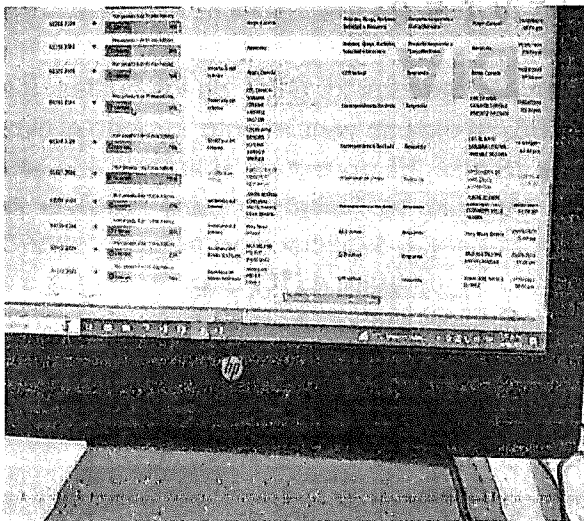
La plataforma GED está diseñada para garantizar transparencia y seguimiento en la gestión de quejas, PQRS y el no utilizarlos adecuadamente compromete la trazabilidad de las actuaciones.

Se procede a revisar el GED de los auxiliares encontrando que: La auxiliar LORENA TABAREZ ALVAREZ aún no cuenta con acceso a esta aplicación y el auxiliar JORGE EDUARDO ARISTIZABAL se encontraba incapacitado por lo tanto no fue posible acceder y evidenciar su trazabilidad.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



Fotos tomadas del computador del Inspector Quinto



Fotos tomadas del computador del Inspector Quinto

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

4.6.2. DEBILIDAD No 2: No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de:

La Ley 1801 de 2026 específicamente en su **ARTÍCULO 10, Ítem 3 y 6** que reza "**Deberes de las autoridades de Policía**". Son deberes generales de las autoridades de Policía específicamente (...)

3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.

6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.

Y de lo establecido en el **ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores**. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: específicamente del **PARÁGRAFO 2**. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, **para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio**.

Además, el **Artículo 213. Principios del procedimiento**. Son principios del procedimiento único de policía: **la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.**

Lo anterior basado en lo siguiente.

EN RELACIÓN A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN: Se cuenta con un aplicativo denominado **SISPAZ**, por medio del cual les asignan a las Inspecciones de Policía, los procesos, las quejas, los comparendos, es decir, toda la gestión que deben tramitar, igualmente, por allí se puede visualizar la trazabilidad de cada trámite, líneas de tiempo y las acciones ejecutadas, los usuarios intervinientes, es un control de gestión. Se observa, que el sistema puede estar desactualizado, si no se cargan todos los documentos que soportan el curso de cada caso y con estos cambios de personal y cuando no tienen conexión a internet se puede estar presentando este riesgo.

Este aplicativo permite agendar las diferentes actuaciones semanales, como audiencias que se tengan planeadas, una vez verificada la agenda del Inspector, se observa que de 777 procesos activos desde el año 2017 solo tiene agendados los del año 2023. Situación que refleja una ausencia de planeación en la programación de audiencias o actuaciones necesarias para el avance de los procesos, lo que podría estar contribuyendo al rezago en la resolución de expedientes, agravando la acumulación de casos pendientes que podrían conllevar a la administración a un daño antijurídico.

En el proceso de auditoría se tomaron como muestra once (11) expedientes), los cuales se relacionan a continuación:

ITEM	NUMERO DEL EXPEDIENTE	Comportamiento afectado
1	2018-18438 Art 135 # 3	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

2	2022-24722 Art 27 #4	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
3	2023-2601 Art 92 #12 y #16	Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Establecimiento público
4	2023-1636 Art 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
5	2023-2220 Artículo 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
6	2023-4357 Artículo 77 #2	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles
7	2023-16840 Artículo 77 #1	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles
8	2023-16930 Artículo 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
9	2023-17213 Artículo 77 #1	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles
10	2023-12447 Artículo 27 #1 y #3	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
11	2024-3093 Art 27 #3	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Así mismo, se realizó un muestreo de **ONCE** (11) expedientes que fueron revisados aleatoriamente por algunos artículos de la Ley 1801 de 2016 referente a comportamientos, que debieron ser atendidos en un tiempo rápido y oportuno, estos son:

No	No de Expediente	Fecha Inicio	Ultima Fecha de citación	Estado
1-	2018-18438 Art 135 # 3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Mayo 29 de 2018. Queja mediante oficio por parte de Planeación	Abril 20 de 2020. La cual no se sabe si se llevó a cabo	Pendiente 6 años en tramite

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

2-	2022-24722. Art 27 #4. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.	Diciembre 20 de 2022. Queja mediante oficio	Febrero 22 de 2024. Se verifica Agenda en el Sispaz y reposa Sin archivar.	1 año y 11 meses sin trámite. Proceso Archivado
3.	2023-1636 Art 27 #1. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Febrero 02 de 2023. Queja Mediante reparto	Enero 24 de 2024. Agendada en el Sispaz	1 Año sin darle trámite ARCHIVO
4.	2023-2220 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Febrero 14 de 2023 Queja mediante reparto	Febrero 12 de 2024	1 año sin darle trámite ARCHIVADO por desistimiento En curso
5	2023-16930. Art 27 #1. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.	Octubre 06 de 2023 Queja Presencial. Amenazas	Marzo 8 de 2024. Se verifica la Agenda en el Sispaz y continua agendado con fecha Marzo 8 de 2024, no hay ninguna trazabilidad.	Pendiente. 1 año en trámite. Sin decisión final
6	2023-12447. Art 27 # 1 y #3 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Julio 24 de 2023. Queja escrita por amenazas	Mayo 27 de 2024 Se verifica la Agenda en el Sispaz y continua agendado con fecha Mayo 27 de 2024, no hay ninguna trazabilidad	Pendiente 1 año y 3 meses en trámite. Sin decisión final. En Curso
7	2024-3093 Art 27 # 3 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Febrero 21 2024. Queja por Amenazas	Septiembre 10 de 2024 Se verifica la Agenda en el Sispaz y continua agendado con fecha Septiembre 10 de 2024, no hay ninguna trazabilidad,	Pendiente 7 meses en Trámite. Sin decisión final. En Curso



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

8	2023-2601. Art 92 #12 y #16. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Establecimiento público	Febrero 17 de 2023. Queja interpuesta en la Sec del interior.	Agosto 25 de 2023. Al revisar el Sispaz. No se encuentra agendado.	Pendiente 1 año y 2 meses en trámite
9	2023-4357 Art 77 #2 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.	Junio 8 de 2023. Queja por daños y perjuicios	Martes febrero 28 de 2024. Se verifica Agenda en el Sispaz y no coincide el # de radicado	Pendiente 1 año y 3 meses en trámite.
10	2023-16840. Art 77 # 1 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.	Octubre 04 de 2023 Queja Presencial por perjuicios	Marzo 04 de 2024. Se verifica la Agenda en el Sispaz y continua agendado con fecha Marzo 4 de 2024, no hay ninguna trazabilidad.	Pendiente 1 año en trámite. Sin decisión final
11	2023-17213 Art 77 # 1 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.	Octubre de 2023. Queja Presencial Por daños en tubería. Aguas negras	Marzo 07 de 2024. Se verifica la Agenda en el Sispaz y continua agendado con fecha Marzo 7 de 2024, no hay ninguna trazabilidad.	Pendiente 1 año en trámite. Sin decisión final. En Curso

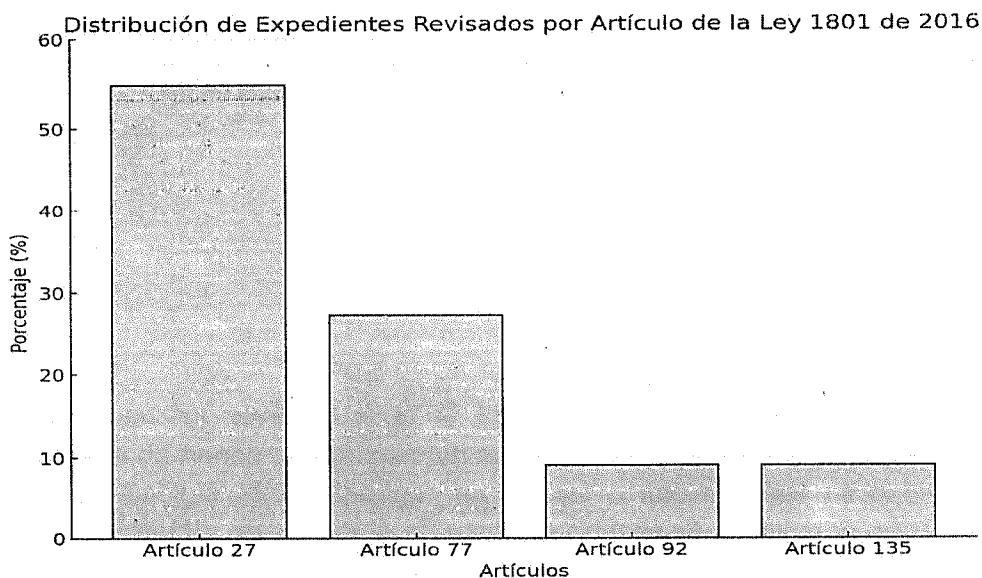
De los expedientes revisados de forma aleatoria, podemos decir que:

Quejas por / Comportamiento	Expedientes Archivados	Porcentaje %
Articulo 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	6	54.5%
Articulo 77 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	3	27.27%

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Artículo 135 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística	1	9.09%
Artículo 92 Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica	1	9.09%
	Total, Expedientes revisados 11	Total Porcentaje 100%

4.6.2.1. GRAFICA DE RESULTADOS



Con respecto a estos expedientes se observó lo siguiente:

1. Con relación al expediente **2018-18438**, se pudo observar que es una queja por el Artículo 135 #3, (Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. #3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público). **Queja mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2018, emanada por la Oficina de Planeación sobre un deslizamiento en varios patios, se envía la primera citación para audiencia, 24 de octubre de 2018, es decir 147 días, después de la queja.** Es de anotar que se realizaron varias citaciones para audiencia así: **febrero 26, mayo 06, Julio 12, Octubre 22. Diciembre 10 de 2019, Febrero 07 de 2020, donde al fin después de un año y cuatro meses se puede realizar la audiencia, donde unos de los citados pide que la audiencia sea suspendida, la cual se reprograma para el**



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

día 20 de abril de 2020, no se evidencio informe secretarial que indique porque no se realizó dicha audiencia.; Desde este día, en el expediente No se observó ninguna actuación procesal, no hay informe secretarial que indique una nueva programación de audiencia, se evidencia que a la fecha está sin resolverse. Esto quiere decir que desde que se inicio la queja (mayo 29 de 2018) hasta la fecha de auditoria (septiembre 23 de 2024), han transcurrido 2.192 días sin resolverse el comportamiento. El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir más de 6 años sin solucionarse. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas", de igual forma se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se verifica en el aplicativo Sis paz y se observa que la queja está finalizada. Es de aclarar que cuando se llevó a cabo la auditoria, no se observó en el expediente ninguna actuación procesal y mucho menos informe secretarial que indicara que estaba archivado.

- Con relación al expediente **2022-24722**, se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). queja instaura el **día 13 de diciembre de 2022**, e iniciada en la Inspección el **día 16 de diciembre de 2022**, o sea **3 días después de haber sido interpuesta**. La Inspectora anterior, mediante oficio remite la queja al comandante de la estación de policía, para que allí realizaran el trámite correspondiente, pues según la inspectora es de competencia de la policía realizar mediación policial, ante estas situaciones de amenaza, quien pasado un tiempo lo devuelven informando que no hubo mediación. El **día 26 de Mayo de 2023**, después de **148 días** (5 meses) la Inspectora anterior, avoca conocimiento y cita para audiencia para el día **Martes 17 de Octubre de 2023**, o sea **290 días**, desde que se dio a conocer la queja (Diciembre 13 de 2022), audiencia que fue

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

suspendida por incapacidad de la titular del despacho y se reprograma para el día **22 de febrero de 2024**. Esto quiere decir que desde que se inició la queja, hasta la última citación, transcurrieron **404** días, audiencia que tampoco se pudo llevar a cabo, aunque no se observó informes secretariales que indicaran el motivo por el cual no se realizó, solo reposa un escrito por parte del Inspector (sin fecha), informando que se realiza llamada telefónica donde la quejosa **desiste** en continuar con el proceso, se realiza auto de **ARCHIVO**. Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y se encontró agendado **Febrero 22 de 2024**, sin ninguna trazabilidad y sin Archivar, dice **Queja en curso**. Sin una decisión final. **Esto quiere decir que desde que se inició a la queja (diciembre 13 de 2022) hasta la fecha de auditoria (septiembre 23 de 2024), han transcurrido 650 días sin archivar el proceso, aunque en el expediente se haya realizado auto de archivo.** Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas", de igual forma se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Este comportamiento debió haberse avocado de inmediato, toda vez que estaba en riesgo la integridad del usuario."

2022 24722 2024 Comparendo 2024 Nombre 2024 Documento

Búsqueda por Queja Búsqueda por Comparendo Búsqueda por Nombre Búsqueda por Documento

2022-24722
Inspección Quinta Urbana

JORGE ALIRIO TAMAYO ARIAS

CARLOS ALBERTO LASPRILLA TAMAYO
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2022-24722

ANA ROCIO QUINTERO DAZA
SEGUNDA INSTANCIA
Se realiza el reparto correspondiente

MÓNICA PIEDAD REYES OCHOA
PASA A LA ETAPA DE ACTUACIÓN PROCESAL
Se realizó el reparto entre auxiliares

JORGE EDUARDO ARISTIZABAL ESCOBAR
GENERA ACTA DE AUDIENCIA

Jueves 22 de febrero de 2024 10:00 AM
Martes 13 de diciembre de 2022

Descripción de la Queja

"el día jueves 8 de diciembre de 2022 a través de llamada telefónica la Sra. Adriana me dijo: "Despidase de su mamá por que no la iba volver a ver, por que ella no tenía nada que perder que ya estaba decidida".

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICIA
Manizales, viernes 13 de octubre de 2023

SECRETARIA DEL INTERIOR
Inspección Quinta Urbana de Policía

AUTO DE ARCHIVO

INFORME SECRETARIAL:

Por solicitud verbal del Dr. Cesar Augusto Rodríguez Rodríguez, Inspector Quinto Urbano de Policía se aplaza audiencia, como quiera que el titular del despacho cuenta con Incapacidad Médica, otorgada desde el día 12 de septiembre de 2023. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Carolina JAGO
CAROLINA JIMÉNEZ ARANGO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Inspección Quinta Urbana de Policía

Con el fin de dar trámite al proceso de queja 2023-24722, mismo que fue iniciado por este despacho el día 13 de octubre de 2023, motivado en los comportamientos contrarios a la convivencia que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho estableció comunicación al abonado telefónico 311 492 8250, número de contacto de la señora Wendy Yuranny Bonilla Arredondo—Quejosa dentro del proceso 2023-24722, quien al solicitarle información con respecto al conflicto que sostenía con la señora Adriana María López, afirmó que ya no se encuentra en la ciudad de Manizales y que por ende el conflicto ha finalizado.

En consideración con lo anterior, no se estima por parte de este despacho iniciar una investigación y trámite procesal cuando desde ya es evidente que los hechos que dieron origen al proceso mencionado han cesado

Por lo indicado anteriormente, no queda entonces otra decisión para este despacho que ARCHIVAR de manera definitiva las diligencias del proceso 2023-24722 en el estado en que se encuentran.

CÚMPLASE

Jorge Alirio Tamayo Arias
JORGE ALIRIO TAMAYO ARIAS
Inspector Quinto Urbano de Policía

Fotos tomadas del expediente.

3. Con relación al expediente 2023-1636 se pudo verificar que es una queja por el **Artículo 27 #1**, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refirir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). queja, de fecha **02 de febrero de 2023**, de acuerdo a lo observado en el expediente, **se envía citación para audiencia, 05 de enero de 2024; es decir 337 días después de haberse instaurado la queja (febrero 2 de 2023)**. Audiencia que no se pudo llevar a cabo porque se programaron dos citas para la misma fecha, por tal motivo se reprograma para el día 24 de enero de 2024. El día 12 de diciembre de 2023, según informe secretarial, el quejoso desiste de la queja por medio telefónico. Esto quiere decir que desde que se **inició la queja (febrero 02 de 2023)** hasta la fecha de la auditoria (**septiembre 23 de 2024**), **han transcurrido 209 días sin actualizar el aplicativo Sispaz, lo que conlleva a una interpretación errónea y a una mala utilización de la herramienta por parte del funcionario. Este comportamiento debería haberse avocado de inmediato, toda vez que estaba en riesgo la integridad del usuario.** Se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas", de igual forma se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: **la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.** Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y de acuerdo a este la queja está finalizada. **Es de aclarar que cuando se llevó a cabo la auditoria, no se observó en el expediente ninguna actuación procesal y mucho menos informe secretarial que indicara que estaba archivada.**

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

The screenshot shows a user interface for tracking a complaint. It includes a timeline from 2023 to 2024. Key events include:

- 2023-1636**: Inspección Quinta Urbana. Registered on 02/01/2023.
- ANA BEATRIZ QUINTERO OAZA**: Segunda instancia. Report filed.
- AGENCIA PIEDAL REYES CACHA**: Pasa a la etapa de actuación procesal.
- JOSÉ EPICARDIO ABSTORIBAY ESCOBAR**: Pasa a la etapa de actuación procesal.
- SOPORTE**: Traslado de proceso. Queja número 2023-1636 su traslado al corregimiento de Manizales por parte de la inspectora Monica Piedal Reyes a la inspectora Cesar Augusto Rodriguez.

 A photo taken in the Sispaz app is shown, with a description: "El día 31 de enero de 2023 siendo las 10:15 pm, desde por la mañana siendo las 06:15 am me asome a la ventana a mirar como ellos sacaban la moto de su casa, ya que mi carro a pareció con un hundido al lado de donde quedá cuadrado hacia el andén por donde ellos pasan la moto, entonces el señor angelo me miro feo, por la noche a las 10:15 pm sentí que llegaron en la moto y me asome nuevamente, entonces la señora yesenia me miro mal y me dijo que hace ahí mirando, o me tiene que decir algo, yo les dije que si que por favor cuando pasaran tuvieran cuidado para que no me rayaran el carro, entonces me dijo que esa mecha de carro que no la iba a rayan con la moto de ellos, que yo era una hijueputa perra, malparida, entonces se metió el señor angelo y me dijo metida que el me podía rayar el carro porque estaba estorbando y siguió insultandome malparida, hijueputa".

Foto tomada en el aplicativo Sispaz, en el momento de la auditoria

Descripción de la Queja


El día 31 de enero de 2023 siendo las 10:15 pm, desde por la mañana siendo las 06:15 am me asome a la ventana a mirar como ellos sacaban la moto de su casa, ya que mi carro a pareció con un hundido al lado de donde quedá cuadrado hacia el andén por donde ellos pasan la moto, entonces el señor angelo me miro feo, por la noche a las 10:15 pm sentí que llegaron en la moto y me asome nuevamente, entonces la señora yesenia me miro mal y me dijo que hace ahí mirando, o me tiene que decir algo, yo les dije que si que por favor cuando pasaran tuvieran cuidado para que no me rayaran el carro, entonces me dijo que esa mecha de carro que no la iba a rayan con la moto de ellos, que yo era una hijueputa perra, malparida, entonces se metió el señor angelo y me dijo metida que el me podía rayar el carro porque estaba estorbando y siguió insultandome malparida, hijueputa"

4. Con relación al expediente **2023-2220**, se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). Queja de fecha **Febrero 14 de 2023**, reposa un informe de fecha Junio '6 solicitando la dirección del querrellado y una citación para el día **Lunes 12 de Febrero de 2024, un año y 10 días después de haberse instaurado la queja** y por ultimo reposa un oficio sin fecha donde el Inspector indica que sostuvo conversación con la quejosa, quien desistió en continuar con el proceso por lo tanto se Archiva. Es de anotar, que esta queja debió ser intervenida por parte de la inspección de forma inmediata, dada la situación de **riesgo e integridad del usuario**. Como se aprecia transcurrieron **337 días o sea un año sin resolverse la situación del quejoso**, queja que se archiva por **desistimiento**. **Es de anotar que este expediente nunca se le dio inicio**. Se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas", de igual forma se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: **la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe**. Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y de acuerdo a este la queja está finalizada.

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

2023	2020	2024	Correspondencia	2024	Nombre	2024	Documento
JORGE EDUARDO ARISTIZABAL ESCOBAR	NUMERO DE RADICADO REGISTRADO	Se registra la queja 2023-2220					
JORGE EDUARDO ARISTIZABAL ESCOBAR	GENERA ACTA DE AUDIENCIA	Se genera el acta					
JORGE EDUARDO ARISTIZABAL ESCOBAR	GENERA ACTA DE AUDIENCIA	Se genera el acta					
JORGE EDUARDO ARISTIZABAL ESCOBAR	GENERA PORTADA DEL RADICADO	Se genera la portada del radicado 2220 2023					
JORGE EDUARDO ARISTIZABAL ESCOBAR	GENERA PORTADA DEL RADICADO	Se genera la portada del radicado 2220 2023					
JORGE EDUARDO ARISTIZABAL ESCOBAR	GENERA PORTADA DEL RADICADO	Se genera la portada del radicado 2220 2023					

2023-2220
Inspección Quinta (Interior)
Inspector: JORGE AURIO TAMAYO ARIAS



Fecha de la Inspección:
Lunes 12 de febrero de 2024 10:00 AM

Fecha de la Queja:
sábado 11 de febrero de 2023

Fecha de Radicación:
Martes 07 de octubre de 2023

Objeto de la Inspección:
Interio

Acto de Procedimiento:
Cala 25 U No. 37 A 40

Descripción de la Queja:
"el pasado sábado 11 de febrero del año en curso"

Foto tomada en el aplicativo Sispez, en el momento de la auditoria

Descripción de la Queja

"el pasado sábado 11 de febrero del año en curso me encontraba en mi casa , en el baño , contiguo a la puerta de entrada a mi casa que estaba ajustada, cuando la persona contra quien pongo la queja, que es vecino mío y vive a unas cuantas casas de la mía, entró a mi casa , abrió violentamente también la puerta del baño y me lanzó una botella de vidrio de cerveza que por fortuna no me pegó y se quebró contra una pared, mi pareja reaccionó y lo sacó a la fuerza, entonces salí del baño y me gritó espere que voy por lo mío y te voy a matar y se fué. Entonces llegó la policía y se fueron a buscarlo y no lo encontraron. Esta situación de agresividad de mi vecino viene de tiempo atrás , tanto que el jueves 9 de febrero en la esquina en una tienda donde me encontraba conversando con una vecina, nos amenazó apuntándonos con un revólver, diciéndonos que nos estaba advirtiéndolo y que ahí nos iba a dejar tiradas. Mi pretensión es que éste Señor no se vuelva a meter conmigo ni me amenace más"

- En relación al expediente **2023-16930** se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). Queja de fecha **06 de Octubre de 2023**, solo hay una citación para el día **Lunes 04 de Marzo de 2024**, es decir **149 días** para iniciar el trámite respectivo, es de anotar que no hay oficio, ni ninguna trazabilidad que indique que paso con la citación de este día (Marzo 04 de 2024). **Este comportamiento debería haberse avocado de inmediato, toda vez que estaba en riesgo la integridad del usuario.** Como se aprecia transcurrieron **149 días (5 meses)** sin una decisión final. Desde este día, en el expediente No se observó ninguna actuación procesal, no hay informe secretarial que indique una nueva programación de audiencia, se evidencia que a la fecha está sin resolverse. **Esto quiere decir que desde que se inicio la queja (octubre 06 de 2023) hasta la fecha de auditoria (septiembre 23 de 2024), han transcurrido 352 días sin resolverse el comportamiento.** Se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas", de igual forma se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

transparencia y la buena fe. Se verifica la información en el aplicativo Sis paz, continúa en curso sin ninguna decisión final.

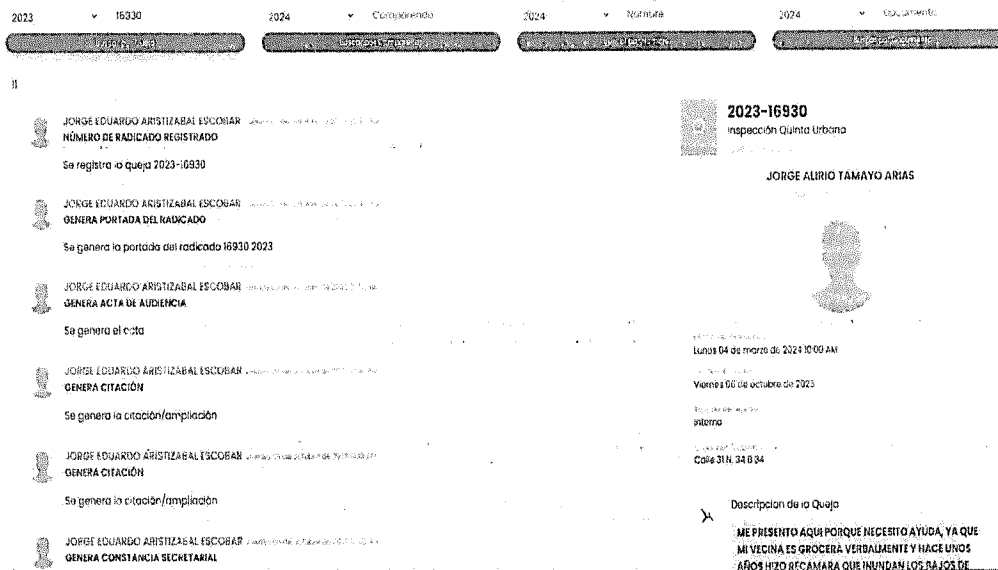


Foto tomada en el aplicativo Sis paz, en el momento de la auditoria

Descripción de la Queja

"ME PRESENTO AQUI PORQUE NECESITO AYUDA, YA QUE MI VECINA ES GROCERA VERBALMENTE Y HACE UNOS AÑOS HIZO RECAMARA QUE INUNDAN LOS BAJOS DE MI CASA, LE RECLAME Y LA SEÑORA NO ARREGLA Y ES MUY GROCERA"

- Con relación al expediente **2023-12447**, se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #4, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.). Queja de fecha **24 de Julio de 2023**, se observó en el expediente, que se avoco conocimiento por parte de la inspección, programando fecha de audiencia para el **día 29 de enero de 2024; es decir 189 días después de haberse conocido la queja.** Desde esta fecha no se observó en el expediente ninguna actuación procesal, ni informe secretarial que indicara que paso con la audiencia de esa fecha. Este comportamiento debió haberse avocado de inmediato, toda vez que estaba en riesgo la integridad del usuario (a). **Esto quiere decir que desde que se inició la queja (julio 24 de 2023) hasta la fecha de auditoria (septiembre 23 de 2024), han transcurrido 427 días sin resolverse el comportamiento.** Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente,** las quejas, peticiones y reclamos de las personas", de igual forma se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: **la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.** Se verifica la información en el aplicativo Sis paz continúa en curso sin ninguna decisión final.



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

2023 12447 2024 Comportando 2024 Nombre 2024 Documento

Resolvió Queja Registró en Comportando Generó el Nombre Registró el Documento

CAROLINA JIMÉNEZ ARANGO Fecha de Radicación: 2023-02-21
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2023-12447

CAROLINA JIMÉNEZ ARANGO Fecha de Radicación: 2023-02-21
GENERA PORTADA DEL RADICADO
Se genera la portada del radicado 12447 2023

CAROLINA JIMÉNEZ ARANGO Fecha de Radicación: 2023-02-21
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL
Se genera constancia/respuesta secretarial

CAROLINA JIMÉNEZ ARANGO Fecha de Radicación: 2023-02-21
PASA A LA ETAPA DE ACTUACIÓN PROCESAL

2023-12447
Inspección Quinta Urbana
CREADO EN: 2023-02-21 10:00 AM
JORGE ALIRIO TAMAYO ARIAS
Impugnación Quinta Urbana

Fecha de la Agencia
Lunes 27 de mayo de 2024 02:09 PM
Fecha de la Queja
Lunes 24 de julio de 2023

7. Con relación al expediente **2023-3093** se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #4, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio). Queja fue recibida el día 21 de febrero de 2024; la inspección cita para audiencia para el día 10 de septiembre de 2024; es decir 202 días después de haberse conocido la queja; Sin embargo, según consta en el expediente, el día 10 de Septiembre el despacho inicio audiencia, pero la misma no se pudo llevar a cabo por falta de las partes (Solicitante y solicitado) por lo tanto se realiza informe secretarial, dejando la constancia de lo sucedido y se queda a la espera de la excusa por parte de la quejosa que dio inicio a la queja, El día 23 de Septiembre de 2024, se observó que no hay informes que indiquen que paso con dicho proceso, no hay ninguna trazabilidad. esta situación debió ser intervenida por parte de la inspección de forma inmediata, dada la situación de riesgo e integridad de la familia y la condición de la persona involucrada (persona en situación de discapacidad) Esto quiere decir que desde que se inició la queja (febrero 21 de 2024) hasta la fecha de la auditoria (septiembre 23 de 2024), han transcurrido 215 días sin resolverse el comportamiento. Se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". de igual forma se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ninguna decisión final.

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

2024 3093 2024 Comportando 2024 Nombre 2024 Documento

Buscar por Caso Buscar por Comportando Buscar por Nombre Buscar por Documento

JORGE EDUARDO ARISTIZABAL ESCOBAR
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2024-3093

JORGE EDUARDO ARISTIZABAL ESCOBAR
GENERA ACTA DE AUDIENCIA
Se genera el acta

JORGE EDUARDO ARISTIZABAL ESCOBAR
GENERA ACTA DE AUDIENCIA
Se genera el acta

JORGE EDUARDO ARISTIZABAL ESCOBAR
GENERA PORTADA DEL RADICADO

2024-3093
Inspección Quinta Urbana

JORGE ALIRIO TAMAYO ARIAS

Martes 10 de septiembre de 2024 02:00 PM
Fecha de Examen
Miércoles 21 de febrero de 2024

Descripción de la Queja

“El pasado viernes 16 de febrero de 2024, siendo aproximadamente las 2:45 P:M me llamó al celular una vecina y me dijo que me asomara y bajara porque HÉCTOR JAIME GARCÍA, apodado " el chacho", que es vecino mío, ya que vive a dos casas de la mía (ROSA JANETH) había metido a mi Mamá (MAGDALENA GONZÁLEZ DE DIOSA) a la fuerza, al garaje de la casa de él. Entonces fui corriendo, porque mi mamá tiene una condición especial ya que padece una dificultad cognitiva que le impide hablar y la convierte en persona vulnerable con 65 años de edad. Toqué muy fuerte la puerta del garaje y no me abrían, toqué mucho más fuerte , entonces HÉCTOR JAIME abrió la puerta y salió mi mamá de la mano de él, que la tenía agarrada, entonces se la arrebaté y le reclamé porqué la había metido al garaje y me dijo que dizque le había pedido un vaso con agua, le dije mentiroso, mi mamá no puede hablar. Me parece muy mal ese comportamiento, por ello presento la queja por el peligro en que creo incurrió mi mamá.”.

- Con relación al expediente **2023-2601** se observó que es una queja por el Artículo 92 #12 y #16, (Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Establecimiento público, #12 Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación y #16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente). Queja Interpuesta en la Secretaria del Interior, **el día 17 de Febrero de 2023**, se programa audiencia para el día **24 de Febrero de 2023**, la cual se suspende con el fin de recolectar pruebas y se reprograma para el día **11 de Abril de 2023**, es decir **53 días después de haberse dado a conocer la queja**. El día 21 de abril se reprograma nuevamente para el **día 26 de mayo de 2023**, por falta de algunos documentos. En esta fecha se suspende de nuevo y se reprograma para el **día 08 de junio de 2023**, audiencia que tampoco se pudo llevar a cabo, se fija otra fecha, **Agosto 25 de 2023**. El día 24 de agosto la Inspectora informa que no se puede llevar a cabo la audiencia y que luego se fijara nueva fecha (no se evidencia motivación por esta suspensión). **El día 10 de octubre de 2023, se realiza informe secretarial donde la Inspectora (encargada) deja constancia de que no hay citaciones pendientes y procede a dar inicio avocando conocimiento de dicho proceso, pero no se realizan**

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

citaciones quedando el proceso sin ninguna decisión final, no hay informes que indiquen el motivo por el cual no se realizó la audiencia y porque fueron aplazadas las otras citaciones. Se pudo constatar en el expediente, que este proceso se quedó "quieto", sin ninguna trazabilidad. Es decir, **han transcurrido 584 días, desde que se dio inicio a la queja (febrero 17 de 2023) hasta la fecha de la auditoria (septiembre 23 de 2024) sin resolverse el comportamiento.** Se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". de igual forma se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y **continúa en curso sin ninguna decisión final.**

The screenshot shows the Sispaz system interface. At the top, there are filters for the year (2023, 2024) and search criteria (Alcance, Comparando, Nombre, Documento). Below this, a list of actions is displayed for the case 2023-2601:

- CAROLINA JIMENEZ ARANGO** Viernes 17 de febrero de 2023 11:43 AM
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2023-2601
- CAROLINA JIMENEZ ARANGO** Viernes 21 de febrero de 2023 12:27 PM
GENERA ACTA DE AUDIENCIA
Se genera el acta
- CAROLINA JIMENEZ ARANGO** Viernes 21 de febrero de 2023 12:24 PM
GENERA PORTADA DEL RADICADO
Se genera la portada del radicado 2601 2023
- CAROLINA JIMENEZ ARANGO** Viernes 17 de febrero de 2023 11:43 AM
PASA A LA ETAPA DE ACTUACIÓN PROCESAL

On the right side, there is a profile card for **JORGE ALIRIO TAMAYO ARIAS**, with the title "Inspección Quinta Urbana" and "REDACCIÓN QUEJA URBANA". It includes a photo placeholder and the date "Viernes 03 de marzo de 2023 07:30 AM".

Descripción de la Queja

"En cumplimiento a lo ordenado por el despacho en audiencia pública del 14 de febrero de 2023 llevada a cabo dentro del proceso radicado 2017-384, se anexa a las presentes diligencias copia íntegra de la referida acta para dar trámite a lo allí ordenado que dispuso: "ORDENESE DE OFICIO, la apertura de proceso policivo por incurrir presuntamente en comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica de que tratan los numerales 12 y 16, Art 92 DE LA Ley 1801 de 2016 en contra de señor JOSE GERARDO SALAZAR SALAZAR, o quien haga las veces, quien al parecer es el propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS LOS ANDES que ejerce actividad económica en el predio identificado con la ficha catastral 105000003510020000000000 con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-23094 ubicado en la Carrera 39 con 26 barrio Bajo Andes"

- Con relación al expediente 2023-4357 se pudo verificar que es una queja por el **Artículo 77 #1, (Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #1** Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente). Queja por daños y perjuicios **de fecha junio 8 de 2023**, se envía oficio vía wasap a la quejosa notificando el inicio del proceso.

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

El día viernes 05 de octubre de 2023, la Inspectora (encargada), envía citación para audiencia para **noviembre 20 de 2023**. Este día se realiza informe secretarial dando a conocer sobre la **incapacidad de la Inspectora e informando que no se puede llevar a cabo audiencia, por tal motivo se reprograma para el día 28 de febrero de 2024**. Se observó en el expediente que no hay más actuaciones procesales, ni informes que indiquen que paso con la última a audiencia programada, a la fecha no se ha resuelto la situación del usuario. Esto quiere decir que desde que se **inició la queja (junio 08 de 2023)** hasta la **fecha de la auditoria (septiembre 23 de 2024), han transcurrido 473 días sin resolverse el comportamiento**, lo cual podría repercutir en el control y la efectividad de las normas de protección urbanística si estas quejas no se atienden en los tiempos establecidos, además se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticione no se resuelven **de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". de igual forma se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.** Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y **continúa en curso sin ninguna decisión final.**

2023 4357 2024 Comparendo 2024 Nombre 2024 Documentos

Búsqueda por Código Búsqueda por Comparendo Búsqueda por Nombre Búsqueda por Documento

2023-4357
Inspección Quinta Urbana

JORGE ALIRIO TAMAYO ARIAS

Aurora Agudelo Sánchez
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2023-4357

MONICA PIEDAD REYES OCHOA
PASA A LA ETAPA DE ACTUACIÓN PROCESAL
Se realiza el reparto entre auxiliares

CAROLINA JIMENEZ ARANGO
COMPORTAMIENTOS ASIGNADOS A LA QUEJA
Se asocian comportamientos a la queja 2023-4357

CAROLINA JIMENEZ ARANGO
GENERA PORTADA DEL RADICADO

Miércoles 28 de febrero de 2024 02:50 PM
Jueves 16 de marzo de 2023

Descpción de la Queja

"Se acerca la Sra CLAUDIA ESTELLA AGUDELO el día 16 de marzo de 2023 a la Secretaria de Gobierno a poner en conocimiento la situación que actualmente esta viviendo con su vecino el sr CRISTIAN CAMILO GALLEG0, quien le esta causando daños y perjuicios en su vivienda, debido a la construccion en material que actualmente adelanta en su casa. Ademas de amenaza de muerte a mi y mi nucleo familiar. cuando se le solicita que suspenda la obra y arregle el daño causado a mi vivienda que consta de la perdida de la pared del baño, por la constante caída de residuos y escombros sobre mi predio. Tengo pruebas y videos de lo que estoy declarando, ademas de poner esta situacion en conocimiento ante el CAI del barrio el NEVADO"

10. Con relación al expediente **2023-16840** se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 77 #1, (*Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #1* Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente). Queja interpuesta por perjuicios de vecino,

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

de fecha octubre 04 de 2023, se envía citación para llevar a cabo audiencia el día 20 noviembre de 2023, es decir 46 días, después de haberse interpuesto la querrela. El día 20 de noviembre de 2023, se realiza constancia secretarial informando del aplazamiento de la audiencia por incapacidad del titular del despacho y se reprograma para el día 08 de marzo de 2024 y desde esta fecha no se observó el inicio de actuaciones administrativas que evidencien la trazabilidad del proceso, Esto quiere decir que desde que se inició la queja (octubre 04 de 2023) hasta la fecha de auditoria (septiembre 23 de 2024), han transcurrido 355 días sin resolverse el comportamiento, lo cual podría repercutir en el control y la efectividad de las normas de protección Urbanística, permitiendo que ciertas conductas que afectan a los usuarios queden sin consecuencias si no se atienden en los tiempos establecidos. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas", de igual forma se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se verifica la información en el aplicativo Sis paz continúa en curso sin ninguna decisión final.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Descripción de la Queja

"VENGO A REPRESENTAR AMI PAPA, YA QUE EL SEÑOR PORFIRIO BARRAGAN, VECINO DE LA PARTE DE ATRAS DE LA CASA DONDE VIVO CON MI MAMA Y MI PAPA, EL SEÑOR LEVANTO EL TECHO DE SU CASA Y AL LEVANTARLO LO DEJO PEGADO A LA PARED DE LA CASA DE MI PAPA, AFECTA POR QUE EL AGUA ESTA BAJANDO POR LA PARED DE MI CASA Y SE ESTA HUMEDECIENDO UNA DE LAS PAREDES DE LA ALCOBA. HAY UN SAGUAN Y ESTABAN REVOLVIENDO MEZCLA MI MAMA LE DIJO QUE NO LO HICIERA AHI PRO QUE LA PARED SE ESTABA HUMEDECIENDO, ELLOS EMPEZARON A TRATAR MAL A MI AMMA CON PALABRAS MUY GROSERAS."

11. Con relación al expediente **2023-17213** se puede observar que es una queja por el **Artículo 77 #2**, (Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #2 Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos). Queja por tuberías y aguas negras, **con fecha 10 de Octubre de 2023** se envía citación para llevar a cabo audiencia, **el día 07 de Marzo de 2024, es decir 148 días, después de la queja. Al día de hoy 23 de Septiembre de 2024, no se sabe nada del proceso, se evidencia que no hay trazabilidad, ni actuaciones administrativas que hayan puesto fin a la querrela,** es decir desde que se inició la queja (Octubre 10 de 2023) a la fecha (Septiembre 23 de 2024), han transcurrido 338 días **(1 año en trámite), sin que se resuelva la situación del usuario,** lo cual podría repercutir en el control y la efectividad de las normas de protección Urbanística, permitiendo que ciertas conductas que afectan a los usuarios queden sin consecuencias si no se atienden en los tiempos establecidos. Además, se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven **de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas",** de igual forma se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice **"Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.** Se verifica la información en el aplicativo Sispaz, **continúa en curso sin ninguna decisión final.**

2023 17213 2024 Compendio 2024 Nombre 2024 Documento

Buscar por Queja Buscar por Compendio Buscar por Nombre Buscar por Documento

2023-17213
Inspección Quinta Urbana

JORGE ALIRIO TAMAYO ARIAS

CAROLINA JIMENEZ ARANGO Usuario: 19 de septiembre de 2023 10:45 PM
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2023-17213

CAROLINA JIMENEZ ARANGO Usuario: 19 de septiembre de 2023 10:45 PM
GENERA PORTADA DEL RADICADO
Se genera la portada del radicado 17213 2023

CAROLINA JIMENEZ ARANGO Usuario: 19 de septiembre de 2023 09:37 PM
GENERA ACTA DE AUDIENCIA
Se genera el acta

CAROLINA JIMENEZ ARANGO Usuario: 19 de septiembre de 2023 09:37 PM
GENERA CITACIÓN
Fecha de la Audiencia: Jueves 07 de marzo de 2024 02:00 PM
Fecha de la Queja: Martes 10 de octubre de 2023

Descripción de la Queja

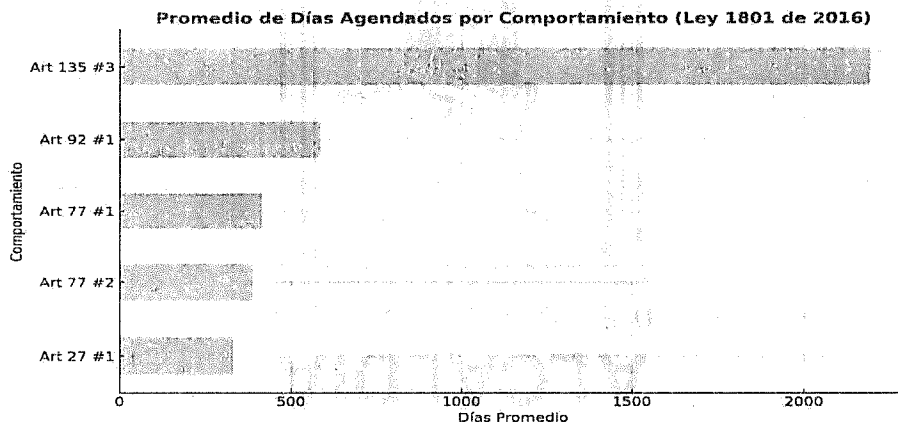
"vengo a la inspección de policía ya que tengo de nuevo inconvenientes con mi vecina, aquí ya había puesto una queja en el año 2020 número 2020-11433., ella le dijo a la jueza que atendió el caso que era un problema de tubería y ella le creyó. Yo tengo una ponchera grande y de la casa de mi vecina la canal tiene un bajante por que la canal es compartida y cuando llueve sale mucha agua sucia, a veces negra, café, color callaza, como de panela barata, hasta he visto que salen cascarras de cebolla, cascarras de huevo y jabón en polvo de lavadora, sale el agua con espuma. en la noche la señora sube y como que prende un lampara y amanece prendida, posiblemente a dormir, sube taconeando, golpeando, tirando palos, no apaga la luz, ilumina mi baño y la pieza que sigue, donde uno duerme. yo le di \$100.000 que le adelanto para la canal, y esa plata se perdió por que el señor que ella contrato no le hizo nada, le digo que los \$100.000 y mas contesta esa pared. Quiero que si es posible le vayan hacer una visita a la señora en su casa para que vean el problema que hay, mi pretensión es que me corrija los daños que tiene, y el perjuicio que me está causando desde hace 4 años, que termine el trabajo que quedo empezado, subir el vidrio que quede igual al otro."

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se aprecia:

Ítem	No Expediente	Comportamiento	Días Agendados
1	2018-438	Art 135 #3	2.192
2	2023-24722	Art 27 # 1	650
3	2023-1636	Art 27 # 1	209
4	2023-2220	Art 27 # 1	337
5	2023-16930	Art 27 # 1	352
6	2023-12447	Art 27 #1	215
7	2024-3093	Art 27 #1	215
8	2023-2601	Art 92 # 1	584
9	2023-4357	Art 77 # 1	473
10	2023-16840	Art 77 #1	355
11	2023-17213	Art 77 #2	388

4.6.2.2. Grafica de resultados



De acuerdo a la anterior expuesto tenemos:

1. Se evidencian demoras en dar trámite a los procesos, lo que indica debilidad en la gestión oportuna.
2. Los altos tiempos en resolver las resoluciones, acarrearía problemas administrativos, como falta de recursos, ausencia metas
3. Se nota una variabilidad en los tiempos agendados, lo que podría evidenciar que hay inconsistencias en los procesos o gestión,
4. Realizar una revisión a los expedientes para entender por qué unos procesos han demorado, más que otros, para identificar los factores que han contribuido a estos retrasos y así mejorar o disminuir la tramitología en futuros casos. **Ley 962 de 2005.**

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Conforme a lo anterior se pudo observar que las demoras en la toma de decisiones pueden tener repercusiones significativas para la administración, como la pérdida de credibilidad por parte de la ciudadanía en las dependencias llamadas por Ley a solucionar sus problemáticas, por no cumplir con los tiempos y procedimientos establecidos, ya que no se garantiza justicia, **ni eficiencia**, además de los riesgos en los que podría verse inmersa la administración por las demoras e irregularidades que pueden terminar en demandas judiciales por su ineficiencia, omisiones y demoras injustificadas (**Materialización del Daño Antijurídico**). **Es de anotar que la acumulación de expedientes sin una decisión final genera una congestión que impacta negativamente en la eficiencia, afectando la capacidad de resolver nuevos casos y retrasando aún más un fallo final.**

Los ciudadanos buscan una solución a sus controversias, por ello acuden a las respectivas autoridades para la solución de sus problemas, es así, que el **espíritu de la ley 1801 de 2016**, trae una serie de principios rectores como son: la **oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe**; principios que solo se quedan en enunciados, cuando algunos expedientes arriba señalados **llevan más de (5) años sin finalizar**, lo que implicaría probablemente un daño antijurídico a la administración.

Conforme a lo anterior se revisaron **Veinticinco (25) expedientes de los 77 solicitados**, de acuerdo a solicitud del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, mediante Tutela de fecha Julio 17 de 2024 que aleatoriamente corresponden a una muestra del 29.7 %, referentes al artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, el cual refiere "Comportamientos contrarios a la integridad urbanística". Muestra que arrojó los siguientes resultados:

4.6.2.3. EXPEDIENTES REVISADOS ART 135 LEY 1801 DE 2016 (Barrio bajo prado) SOLICITUD TUTELA.

No	No de Expediente y Comportamiento	Fecha de Inicio	Ultima fecha de citación	Estado
1.	2023-4793 Art 135 # 3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. #3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Febrero 01 de 2024.	Pendiente Revisado el Sis paz, se encuentra en curso, pero no hay ninguna trazabilidad, sin decisión final.
2.	2023 4797 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Enero 30 de 2024.	Pendiente Revisado el Sis paz, se encuentra en curso, pero no hay ninguna trazabilidad, sin decisión final.



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

3.	2023-4770 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23. de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Julio 23 de 2024.	Pendiente. Revisado el Sispaz, se encontró agendada solo la fecha de noviembre 09 de 2023. Sin más trazabilidad. Sin decisión final.
4.	2023- 4649 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 21 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Junio 27 de 2024. En el Sispaz está agendado Junio 20 de 2024	Pendiente. Revisado el Sispaz, se encontró agendado para el día 20 de Junio de 2024. Sin más trazabilidad. Sin decisión final.
5.	2023-4607 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Julio 30 de 2024	Pendiente. Revisado el Sispaz, se encontró agendada solo la fecha de Noviembre 23 de 2023. Sin más trazabilidad. Sin decisión final.
6.	2023-4612 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Julio 31 de 2024.	Pendiente Revisado el Sispaz, se encontró agendada solo la fecha de Noviembre 30 de 2023. Sin más trazabilidad. Sin decisión final.
7.	2023-4689 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Junio 17 de 2024.	Pendiente Revisado el Sispaz, se encuentra en curso, pero no hay ninguna trazabilidad, sin decisión final.
8.	2023-4610 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Abril 08 de 2024	Pendiente Revisado el Sispaz, se encuentra en curso, pero no hay ninguna trazabilidad, sin decisión final.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

9.	2023-4768 Art 135 33 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Abril 01 de 2024	Pendiente Revisado el Sis paz, se encuentra en curso, pero no hay ninguna trazabilidad, sin decisión final.
10.	2023-4745 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Julio 8 de 2024.	Pendiente Revisado el Sis paz, se encontró agendada solo la fecha de Septiembre 28 de 2023. Sin más trazabilidad. Sin decisión final.
11.	2023-4796 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Enero 30 de 2024.	Pendiente Revisado el Sis paz, se encuentra en curso, pero no hay ninguna trazabilidad, sin decisión final.
12.	2023-4794 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Abril 02 de 2024	Pendiente Revisado el Sis paz, se encuentra en curso, pero no hay ninguna trazabilidad, sin decisión final.
13.	2023-4622 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Julio 10 de 2024.	Pendiente Revisado el Sis paz, se encontró agendada solo la fecha de Diciembre 12 de 2023. Sin más trazabilidad. Sin decisión final.
14.	2023-4457 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Junio 25 de 2024.	Pendiente Revisado el Sis paz, se encuentra en curso, pero no hay ninguna trazabilidad, sin decisión final.



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

15.	2023-4448 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Julio 25 de 2024.	Pendiente Revisado el Sis paz, se encuentra que no coincide el radicado.
16.	2023-4436 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Junio 26 de 2024.	Pendiente Revisado el Sis paz, se encuentra en curso, pero no hay ninguna trazabilidad, sin decisión final
17.	2023-4693 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Junio 19 de 2024.	Pendiente Revisado el Sis paz, se encuentra en curso, pero no hay ninguna trazabilidad, sin decisión final
18.	2023-4611 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Abril 8 de 2024.	Pendiente Revisado el Sis paz, se encuentra en curso, pero no hay ninguna trazabilidad, sin decisión final
19.	2023-4832 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Abril 01 de 2024.	Pendiente Revisado el Sis paz, se encuentra en curso, pero no hay ninguna trazabilidad, sin decisión final
20.	2023-4318 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 16 de 2023. Queja mediante GED 21935-2023	Julio 25 de 2024.	Pendiente Revisado el Sis paz, se encontró agendada solo la fecha de Noviembre 09 de 2023. Sin más trazabilidad. Sin decisión final.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

21.	2023-4773 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Abril 03 de 2024.	Pendiente Revisado el Sis paz, se encuentra en curso, pero no hay ninguna trazabilidad, sin decisión final.
22.	2023-4801 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023	Agosto 18 de 2024.	Pendiente Revisado el Sis paz, se encontró agendada solo la fecha de Noviembre 09 de 2023. Sin más trazabilidad. Sin decisión final.
23.	2023-4687 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023	Junio 18 de 2024.	Pendiente Revisado el Sis paz, se encuentra en curso, pero no hay ninguna trazabilidad, sin decisión final.
24.	2023-4723 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Septiembre 19 de 2023.	Pendiente Revisado el Sis paz, se encuentra que no coincide la fecha agendada, no hay ninguna trazabilidad, sin decisión final.
25.	2023-4791 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Marzo 23 de 2023. Queja Promovida por usuario mediante GED 14908-2023.	Junio 17 de 2024.	Pendiente Revisado el Sis paz, se encuentra en curso, pero no hay ninguna trazabilidad, sin decisión final.

De acuerdo a lo evidenciado en la auditoría, se pudo constatar que estos expedientes se iniciaron mediante **GED 14908-2023**, de Marzo 23 de 2023, donde la quejosa dio a conocer ante la Secretaria del Interior "una presunta construcción de antejardines, con cerramientos arquitectónicos que son utilizados para parqueaderos, además de la invasión del espacio público", queja que por reparto fue enviada a la Inspección quinta donde se iniciaron 77 expedientes por esta situación, de los cuales se revisaron aleatoriamente **25 procesos**,



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

igualmente se revisa información en el aplicativo Sispaz, donde se observó que a la fecha no se ha tomado una decisión final, ni se ha dado solución a lo requerido, estos procesos se encuentran en curso, sin ninguna decisión final. Han transcurrido **542** días desde que inicio la querrela (**Marzo 23 de 2023**) hasta la fecha de revisión de estos expedientes (**Septiembre 23 de 2024**), lo cual podría estar afectando los derechos de los ciudadanos a una acción oportuna, lo que puede ser visto como un incumplimiento de los deberes administrativos y una vulneración de los principios de **eficacia, economía y Celeridad** administrativa que exige que las autoridades tramiten y resuelvan los procesos en un tiempo razonable. Además, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); establece en su artículo 13 **ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.**

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Como consecuencia se podría acarrear daños antijurídicos a la administración Se indaga con el Inspector del porque estos procesos están quietos, sin ninguna decisión quien manifiesta, "en reunión realizada en la Secretaria del interior, el jefe de Seguridad Ciudadana indico **que se debía esperar, a la decisión que se tomara en el Concejo**", **pero no hay ningún documento escrito que soporte esta directriz**", ni tampoco se evidencio pronunciamientos por parte del Concejo Municipal.

Cabe decir que el trámite del Proceso Verbal Abreviado definido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se inicia con una "acción de policía" contra el presunto infractor, acción que puede ser instaurada por las "autoridades de Policía" o por "cualquier persona" que "tenga interés en la aplicación del régimen de policía" Arts. 215 y 223).

En cualquier otro caso, dentro de los cinco días siguientes de conocida la querrela respectiva, se debe citar a audiencia al quejoso y al presunto infractor "mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento" (ídem art 223-2). La audiencia pública ha de realizarse "en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de policía" (ídem art 223-3).

Las audiencias en el proceso verbal abreviado de policía, tienen en general, las siguientes fases y oportunidades: **a)** la autoridad debe darle al quejoso y al presunto infractor una oportunidad para exponer sus argumentos y pruebas, **b)** debe invitarlos a conciliar sus diferencias, **c)** si solicitan la práctica de pruebas, y la autoridad las considera viables o necesarias, las decretará y practicará en los cinco días siguientes, lo cual también puede hacer de oficio, y en cualquier caso la audiencia se reanuda al día siguiente al vencimiento

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

del término para la práctica de pruebas; d) terminada la etapa probatoria, la autoridad debe tomar la decisión respectiva, y fundarla en las normas y hechos conducentes demostrados; e) la decisión se notifica por estrados; f) contra la decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio, apelación, en este último caso si la resolución es de primera pero no, si es de única instancia (ídem arts. 223, parágrafo 4); g) los recursos se deben solicitar, conceder y sustentar en la misma audiencia, el de reposición se ha de resolver en la misma audiencia, y el de apelación dentro de los ocho días siguientes; h) normalmente el recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo, pero en "asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo" (ídem art 223-4); i) el recurso de apelación se resolverá de plano (ídem parágrafo 5); j) la decisión que contiene orden o medida correctiva de policía debe ser cumplida en los cinco días siguientes a que esté ejecutoriada, o podrá ejecutarse coactivamente si es posible (ídem art 223-5 y parágrafo 3); k) los intervinientes sólo pueden presentar nulidades "dentro de la audiencia", solicitud que se resolverá de plano y solo es susceptible de reposición; l) los impedimentos y recusaciones las resuelve el superior (Sentencia C-349/17)

El mecanismo del **Proceso Verbal Abreviado** definido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, tiene una duración corta, incluyen los recursos de reposición y apelación cuando a ello hubiere lugar. Situación que no se cumple ya que se pudo evidenciar expedientes con varios meses, años, sin conocer cuál es su estado, en qué etapa procesal se encuentra y lo más gravoso, se desnaturalizó la finalidad del **Proceso Verbal Abreviado** y la pronta resolución de la controversial del ciudadano.

En consecuencia, se genera **inseguridad jurídica** a los destinatarios de la norma y la desconfianza, la **falta de credibilidad** en la ciudadanía a la hora de acceder a la solución de sus conflictos.

Mail

COMUNICA AUTO EXPEDIENTES

aportando el expediente correspondiente a cada caso, para que se pueda tener conocimiento de los expedientes que se encuentran en trámite.

Se cumplimentará a los señores auditados, preferiblemente dentro del plazo como indicamos en el presente informe.

No. Expediente	Nos Radicados	FECHA AUDIENCIA
1	2023-4612	09 DE NOVIEMBRE DE 2023
2	2023-4613	10 DE NOVIEMBRE DE 2023
3	2023-4614	14 DE NOVIEMBRE DE 2023
4	2023-4615	16 DE NOVIEMBRE DE 2023
5	2023-4616	16 DE NOVIEMBRE DE 2023
6	2023-4617	16 DE NOVIEMBRE DE 2023
7	2023-4618	16 DE NOVIEMBRE DE 2023
8	2023-4619	21 DE NOVIEMBRE DE 2023
9	2023-4620	21 DE NOVIEMBRE DE 2023
10	2023-4621	21 DE NOVIEMBRE DE 2023
11	2023-4622	21 DE NOVIEMBRE DE 2023
12	2023-4623	21 DE NOVIEMBRE DE 2023
13	2023-4624	21 DE NOVIEMBRE DE 2023
14	2023-4625	21 DE NOVIEMBRE DE 2023
15	2023-4626	21 DE NOVIEMBRE DE 2023
16	2023-4627	21 DE NOVIEMBRE DE 2023
17	2023-4628	21 DE NOVIEMBRE DE 2023
18	2023-4629	21 DE NOVIEMBRE DE 2023
19	2023-4630	05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
20	2023-4631	07 DE SEPTIEMBRE DE 2023
21	2023-4632	07 DE SEPTIEMBRE DE 2023
22	2023-4633	07 DE SEPTIEMBRE DE 2023
23	2023-4634	07 DE SEPTIEMBRE DE 2023
24	2023-4635	12 DE SEPTIEMBRE DE 2023
25	2023-4636	12 DE SEPTIEMBRE DE 2023
26	2023-4637	12 DE SEPTIEMBRE DE 2023
27	2023-4638	14 DE SEPTIEMBRE DE 2023
28	2023-4639	14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

29	2023-4640	14 DE SEPTIEMBRE DE 2023
30	2023-4641	14 DE SEPTIEMBRE DE 2023
31	2023-4642	14 DE SEPTIEMBRE DE 2023
32	2023-4643	14 DE SEPTIEMBRE DE 2023
33	2023-4644	14 DE SEPTIEMBRE DE 2023
34	2023-4645	21 DE SEPTIEMBRE DE 2023
35	2023-4646	21 DE SEPTIEMBRE DE 2023
36	2023-4647	26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
37	2023-4648	26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Pow

2023-11-02

Mail - COMUNICA AUTO EXPEDIENTES

38	2023-4740	26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
39	2023-4741	28 DE SEPTIEMBRE DE 2023
40	2023-4743	28 DE SEPTIEMBRE DE 2023
41	2023-4745	28 DE SEPTIEMBRE DE 2023
42	2023-4749	05 DE OCTUBRE DE 2023
43	2023-5276	24 DE OCTUBRE DE 2023

Para más y mejor proveer se anexa copia del auto antes referido.

Lo anterior para lo de su cargo y fines pertinentes.

Respetuosamente;

Carolina Jiménez Arango
Auxiliar Administrativa

Relacion Expedientes bajo prado (Foto tomada del expediente)

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

4.6.3. DEBILIDAD No 3: No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de:

La Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", esta Ley establece directrices sobre la conservación, organización y disposición final de los documentos públicos".

La Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", establece directrices sobre la conservación, organización y disposición final de los documentos públicos, esto referente a los procesos que aún no se han archivado correspondientes a los años, **2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022** que aun reposan en la Inspección.

Lo anterior, basado en lo siguiente:

Al momento de realizar la auditoria, la auxiliar administrativa, manifestó que "el archivo esta sin organizar, hay expedientes desde el año 2017 pero no sabe con exactitud cuántos, ya que al momento de su llegada no le hicieron entrega del cargo y tampoco recibió la inducción suficiente en el puesto de trabajo, lo que le ha generado algunos traumatismos por desconocimiento".

De acuerdo a lo evidenciado y a la revisión de estos expedientes, se reflejan algunos problemas en el cumplimiento de la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000), la cual establece normas claras sobre la gestión documental en las entidades públicas, los documentos deben de tener una trazabilidad y ser gestionados de manera adecuada y oportuna, **la falta de informes, de firmas y procedimientos formales de archivo implican el no cumplimiento de esta Ley y compromete la transparencia de las actuaciones administrativas.**

Respecto del Componente documental, a la fecha de la auditoria la Inspección cuenta con expedientes desde el año **2018**, los cuales no se han gestionado para llevar al archivo central, estos se encuentran en una estantería, expuestos, no hay organización documental, los auxiliares indicaron desconocer la Ley de archivística. Ley 594 de 2000, Artículo 26. **"Inventario documental": "es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases".** Además, refirieron desconocer el procedimiento para realizar la correcta gestión documental, lo que conlleva a una vulneración de la normativa archivística, ya que, de acuerdo a esta Ley, una vez finalizados los procesos y cumplidos los plazos de retención, no hacerlo implica incumplir con las tablas de retención documental (TRD), además del riesgo por posibilidad de pérdida, deterioro o destrucción accidental, lo cual vulneraría la integridad documental, por tal motivo se solicitó al jefe de archivo una capacitación relacionada.

El día 30 de septiembre de 2024, siendo las 2.00 pm la doctora EDDY JASMIN GARCIA VELOZA brindo asistencia técnica a los auxiliares de la Inspección con respecto a la organización de archivos, lineamientos archivísticos, FUID (Formato Único de inventario

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

documental), plan de trabajo, transferencias primarias, etc, se brindaron indicaciones para la conformación de los expedientes de archivo, explicando el caso de procesos policivos aperturados por quejas, que requieren de una carpeta individual por cada proceso con unidad de conservación independiente. Por su parte los comparendos que se cierran de manera progresiva pueden archivar por radicado de GED y consecuentemente por fecha.

Además, se realizaron algunos compromisos por parte de los auxiliares así:

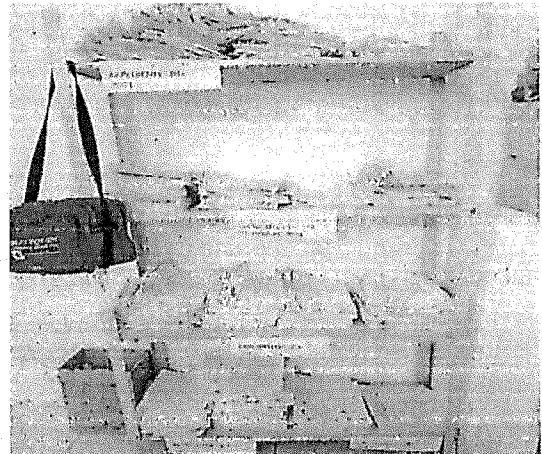
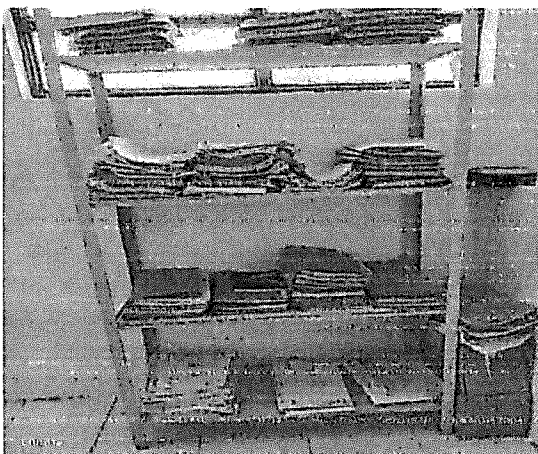
- Construir el plan de mejoramiento de la Inspección y cargarlo al Drive, separarlo por años y contar por cada carpeta.
- Diligenciar el FUID para la información, vigencia 2023 y 2024.
- Transferir las vigencias 2022, hacia atrás y tener en óptimas condiciones los archivos vigentes.

La ley garantiza el acceso a la información, no tener al día el archivo y no trasladar los expedientes al Archivo Municipal, dificulta la consulta por parte de la ciudadanía o de otras entidades incumpliendo así la Ley 1712 de 2014 (Ley de transparencia y Derecho de Acceso a la información pública).

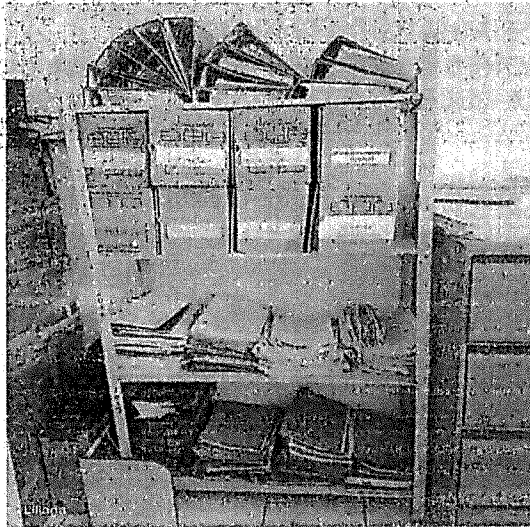
La doctora **EDDY JASMIN GARCIA VELOZA** como jefe de archivo acordó con los auxiliares administrativos de esta Inspección de policía seguir brindando acompañamiento y asesoría en cuanto a la Ley de archivística en caso de ser requerida.

Por lo tanto, se recomienda

- Asegurar que los tiempos de retención establecidos en las tablas (TRD) se estén cumpliendo.
- Implementar un plan para trasladar los expedientes ya archivados al Archivo Municipal y dejar solo los que estén activos, en este caso años 2023 y 2024.
- Diligenciar el FUID para la información, vigencia 2023 y 2024.
- Transferir las vigencias 2022, hacia atrás y tener en óptimas condiciones los archivos vigentes.
- Solicitar más Capacitación en normativa archivística, para despejar las dudas que se tengan al respecto.



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORÍAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR



5. OPORTUNIDADES DE MEJORA GENERALES

No.	SITUACIÓN ACTUAL	RECOMENDACIÓN
1	Se evidenciaron algunos documentos dentro de los expedientes sin firmas de la inspectora, ni de los Auxiliares. Casos concretos Expedientes 2018-7841, 2018-141309, 2018-16650, 2021-12475.	Implementar mecanismos de control permanentes con el fin de garantizar que los oficios o informes secretariales u otros se encuentren debidamente firmados por la inspectora y los auxiliares.
2	De acuerdo al muestreo de expedientes que se revisaron, se observó que esta inspección a pesar de que resolvió 1600 procesos en un año con solo tres (3) funcionarios es mucha carga laboral para tan poco personal , ya que se debe sustanciar cada expediente, llevar un control, atender usuarios, responder derechos de petición, tutelas, realizar resoluciones, llevar a cabo audiencias, etc	El apoyo de un estudiante de Derecho (Judicante) podría contribuir de manera acertada para apoyar la labor de depuración de los procesos que se llevan a cabo en las Inspecciones, o en su defecto un Abogado supérnumerario que apoye a las inspecciones de Policía que tienen más cantidad de expedientes por depurar ayudando a agilizar la tramitación de procesos acumulados , resolviendo casos más rápidamente, reduciendo el tiempo de espera para los ciudadanos, ayudando a garantizar que las decisiones sean más precisas y ajustadas a la Ley , así al tener un refuerzo en el equipo de las inspecciones los tiempos de respuesta y la calidad en la atención de las quejas y conflictos que manejan las inspecciones puede mejorar , pues así es más probable que los procesos puedan ser atendidos dentro de los plazos legales, evitando dilataciones indebidas que pueden llevar a un daño antijurídico
3	Se evidencio que cuando los inspectores salen a disfrutar de su periodo vacacional, tienen problemas de salud y son	El apoyo de un estudiante de derecho o el aumento de personal podría reducir la sobrecarga y la responsabilidad de algunos inspectores,

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

	<p>incapacitados o tienen alguna calamidad, no hay quien los reemplace, dilatando los procesos y acumulando más carga laboral.</p>	<p>mejorando así el clima laboral y reduciendo el estrés de los funcionarios. Además, sería muy importante ya que sería la persona idónea para realizar los reemplazos de los inspectores en lo que respecta, vacaciones, incapacidades, o ante cualquier evento que surja donde se tengan que ausentar, para que de esta forma las inspecciones no se represen en su trabajo mejorando la calidad de respuesta.</p>
<p>4</p>	<p>En cuanto a la gestión documental, se pudo evidenciar que aún no se ha gestionado el envío de los expedientes de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, a pesar de que ya se encuentran listos para ser trasladados al Archivo Municipal.</p>	<p>Una recomendación de mejora sería implementar un procedimiento estandarizado de traslado de expedientes, creando un cronograma, con el fin de realizar traslado de expedientes ya cerrados (archivados) y llevar un registro digital o físico, que documente el estado de cada expediente desde su iniciación hasta la fecha de culminación y traslado. También sería muy importante realizar una capacitación sobre gestión documental para retroalimentar a los auxiliares sobre los requisitos legales y administrativos del Archivo Municipal.</p> <p>Se deben establecer acciones inmediatas para lograr la consolidación archivística de los expedientes que reposan en esta Inspección, especialmente los de vigencias anteriores al 2023 que son los que presentan mayor volumen de represamiento y falta de acciones.</p> <p>Estas acciones facilitarían en parte el cumplimiento normativo y se optimizaría la gestión documental.</p>
<p>5</p>	<p>De acuerdo a la circular de fecha Abril 23 de 2024, que empezó a regir a partir del mes de mayo, algunos inspectores manifiestan su inconformismo con dicha circular, quienes expresaron que dicha implementación ha establecido una división de funciones específicas para cada inspector, asignándoles tareas especializadas, lo que ha generado controversias y malestares entre ellos, quienes consideran que el enfocarse en una sola especialidad reduce su experiencia y conocimiento, además de la inequidad en la carga de trabajo, ya que hay ciertos tipos de denuncias o comportamientos que son más frecuentes que otros, lo que podría generar una sobrecarga en algunos inspectores y menos trabajo para otros y no se diga de la</p>	<p>Se debería de realizar un estudio con el fin de analizar la efectividad de la circular No 8 y de acuerdo al resultado tomar las acciones pertinentes con el fin garantizar una carga de trabajo más equitativa. También se podría analizar si es viable establecer un calendario de rotación entre las especializaciones, permitiendo que todos los inspectores de policía tengan la experiencia entre cada especialización y se evite una sobrecarga laboral en ciertos comportamientos.</p> <p>También se podría pensar en trabajar por reparto como se hacía anteriormente, que todos los inspectores de policía atiendan cualquier tipo de denuncia de acuerdo a los comportamientos que rige el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana (ley 1801 de 2016).</p>



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

	<p>incomodidad y confusión para los usuarios al tener que trasladarse de una comuna a otra para que sean atendidos, lo que va en contra del principio de accesibilidad a la justicia y del servicio que deberían brindar las inspecciones de policía, las cuales deben facilitar una respuesta rápida y oportuna.</p> <p>Además, se debe tener en cuenta que existe un manual específico de funciones y competencias para los inspectores de policía,</p>	<p>Crear mesas de trabajo regulares para que entre los mismos inspectores compartan sus conocimientos y se retroalimente y además puedan exponer sus inquietudes y propongan mejoras.</p>
<p>6</p>	<p>En algunos expedientes revisados en la inspección, se pudo observar que desde la Secretaria del Interior algunas veces se tardan en realizar el reparto de solicitudes emitidas por los ciudadanos, entre las inspecciones, lo cual afecta el derecho fundamental de petición. El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho fundamental de petición que garantiza a los ciudadanos recibir respuestas oportunas a sus solicitudes. Retrasar el reparto de quejas podría considerarse una vulneración a este derecho, exponiendo a la administración en posibles acciones legales</p>	<p>Se debería crear o fortalecer un sistema en línea para la recepción de quejas o denuncias, reparto y seguimiento de solicitudes, esto facilitaría la trazabilidad y reduciría los tiempos de reparto.</p> <p>Definir un plazo específico de tiempo para el reparto, entre la secretaria del Interior y las inspecciones y llevar un control para verificar el cumplimiento de estos plazos y generar informes periódicos, además de resolver cualquier retraso o inconveniente de manera inmediata.</p> <p>Designar solo a una persona que se encargue exclusivamente de realizar el reparto de las solicitudes entre las inspecciones de policía, clasificando y priorizando según su urgencia y asegurándose que todas las peticiones y solicitudes se revisen y se distribuyan diariamente de manera equitativa, esto evitaría demoras derivadas de otras responsabilidades administrativas.</p>
<p>7</p>	<p>Como se puede evidenciar en los informes de auditoría, las inspecciones de policía están sobrecargadas de expedientes, algunas con distribución desigual lo que conlleva a una sobre carga laboral y una gestión deficiente con respuestas menos rápidas y de menor calidad.</p>	<p>Se recomienda implementar un sistema por metas y resultados individuales, estableciendo objetivos específicos de resolución de expedientes para cada inspección de policía basados en la cantidad de procesos acumulados y su complejidad, con el fin de garantizar que las inspecciones cumplan con las metas establecidas, implementando estrategias de reconocimiento para motivar a los funcionarios y mejorar el clima laboral. Las metas claras y la distribución equitativa aceleran la resolución de los procesos,</p> <p>Realizar evaluaciones periódicas por parte del jefe inmediato con el fin de verificar si las medidas tomadas si están funcionando y ajustar estrategias según sea el caso</p> <p>Evaluar la posibilidad de transferir expedientes de las inspecciones con mayor carga a las que tienen menor, garantizando un balance de trabajo equitativo y evitando la sobrecarga en algunas</p>

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

		inspecciones, garantizando respuestas más rápidas y de mejor calidad, alineado con los principios de eficiencia y accesibilidad a la justicia.
8	En visita realizada a las inspecciones de policía para llevar a cabo auditoria, se observó que los auxiliares no llevan un control por escrito de los usuarios que son atendidas por diferentes causas (asesoría, quejas, reclamos, audiencias, etc)	Se recomienda la creación de un sistema de control documental en las inspecciones para el registro y seguimiento de los usuarios que llegan a realizar consultas o cualquier otro trámite y así llevar un control de los usuarios que visitan las inspecciones diariamente.
9	En algunas inspecciones de policía se pudo evidenciar que los equipos de cómputo están obsoletos , no cuentan con cámara ni sonido, lo que dificulta realizar audiencias que son solicitadas para llevar a cabo por medio virtual.	Analizar la posibilidad de dotar con equipos tecnológicos (computadores, impresoras) a las Inspecciones de Policía, con el propósito de poder realizar el trabajo de manera más efectiva, oportuna y con calidad, más aún cuando debido a la pandemia muchas reuniones y audiencias con entidades externas todavía se siguen realizando de manera virtual y el computador no dispone de cámara, ni sonido.
10	De acuerdo a lo evidenciado (Correo electrónico de Junio 12 de 2024), hay inspectores que les fueron suspendidas sus vacaciones , las cuales no debieron ser suspendidas sin una debida justificación documentada y sustentada, si no la hay se estarían vulnerando los derechos laborales de los funcionarios según el Decreto 1083 de 2015 (aplicable a empleados públicos). Las vacaciones no pueden suspenderse sin una justificación válida basada en el principio de irrenunciabilidad , de acuerdo al artículo 14 del Decreto 1045 de 1978 "no se puede obligar a un funcionario a renunciar a este derecho bajo ninguna circunstancia" además de ser una vulneración de los principios de bienestar y salud laboral.	Las vacaciones son un derecho fundamental y su suspensión o aplazamiento debe justificarse adecuadamente con un acto administrativo debidamente motivado que incluya la razón válida y justificada y firmado por la autoridad competente, en este caso por la Secretaria del interior, si es por "necesidades del servicio" esta debe ser justificable y comprobada. y debe ser comunicado al funcionario con suficiente tiempo para evitar afectaciones, de no existir este documento se estaría incurriendo en una falla administrativa ya que no se está respetando el debido proceso, por lo tanto, se recomienda respetar el derecho a las vacaciones o se reprogramen de acuerdo a la normatividad, En caso tal de ser suspendidas por una necesidad del servicio tener que existe una política de pares (circular 007) bien definida en los procedimientos de la unidad de gestión humana que ha sido ampliamente circulada. (Circular 7)
11	En algunos Expedientes revisados como fueron el 2022-21202 y 2022-17122 se pudo observar que en varias ocasiones fueron devueltas las citaciones enviadas a los quejosos, de acuerdo a lo manifestado por la empresa encargada de repartirlas quien manifestó mediante oficio. "La oficina coordinadora de bienes solicita aplazamiento porque no cuenta con	Se recomienda implementar de forma temporal un mecanismo alternativo de entrega de citaciones por parte de las Inspecciones de Policía, como así mismo establecer registros para llevar el control de la entrega de las citaciones por parte de la empresa encargada de la distribución, para así evitar retrasos en los procesos.



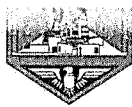
INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

	<p>personal para distribuir las citaciones "y solicita reprogramación. Lo que evidencia una falla grave ya que por esta situación se pueden generar atrasos injustificados pues si la empresa encargada no cuenta con el personal necesario estaría incumpliendo su contrato o convenio con la administración.</p> <p>Es de anotar que mediante oficio No 110UP 899-2024 de fecha julio 19 la Inspectora 10 dió a conocer que la empresa de mensajería 4/72 no evidenciaba diligencia alguna sobre el estado de entrega de las citaciones, puesto que al revisar el aplicativo arco no se establece el estado de entrega ni anotación alguna de los mismos, el estado figura "en proceso de entrega"</p>	<p>Implementar notificaciones a través de correos electrónicos o mensajes certificados para reducir la dependencia en la distribución física de citaciones</p>
<p>12</p>	<p>De acuerdo a lo evidenciado hay algunas inspecciones que tienen más de 2.000 expedientes pendientes por resolver, mientras otras cuentan con menos, denotándose una sobrecarga laboral, problema que no solo afecta el bienestar personal de los funcionarios sino también la eficiencia y calidad del servicio, por lo tanto la administración podría implementar medidas preventivas y correctivas para proteger la salud mental y física de los funcionarios conforme a lo establecido en la Ley 1562 de 2012 sobre riesgos laborales y la normatividad relacionada con ambientes de trabajo saludables</p>	<p>Se recomienda diseñar estrategias para reducir el estrés de los funcionarios como jornadas de capacitación sobre el manejo del estrés, inteligencia emocional y técnicas de relajación o pausas activas dirigidas obligatorias para reducir la tensión física y mental.</p> <p>Además de capacitaciones sobre normatividad vigente.</p> <p>También sería muy importante crear accesos a servicios de Psicología ocupacional a través de la ARL, o crear un canal de comunicación confidencial para que los funcionarios puedan expresar sus preocupaciones sin temor a represalias.</p>
<p>13</p>	<p>En los expedientes revisados se pudo observar que hay documentos que son firmados por los auxiliares administrativos (informe secretarial, la denuncia, citaciones, notificaciones, solicitudes de información, etc) a excepción del auto donde la inspectora avoca conocimiento de la queja.</p> <p>Situación que no es acorde con el Manual de funciones de los auxiliares</p> <p>Los cargos denominados como auxiliares administrativos, no tienen competencia para suscribir ningún documento en las diferentes etapas procesales dentro del expediente, debido a que esa función la ostenta el Inspector de acuerdo a lo señalado en la ley 1801 de 2016, lo que sí podría hacer el nivel</p>	<p>Se recomienda socializar el manual de funciones de cada funcionario para retroalimentar sus responsabilidades y límites, además de las competencias asignadas.</p> <p>Establecer un procedimiento estandarizado con los inspectores para que todos se pongan de acuerdo que documentos llevan sus firmas (como citaciones, autos y resoluciones) y cuales otros llevan la firma del auxiliar. Esto con el fin de llevar una trazabilidad y responsabilidad de los procesos.</p>

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

	<p>asistencial es proyectar los documentos para la respectiva firma.</p> <p>El artículo 6 de la constitución dice "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por <u>omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones</u>", esto presuntamente podría implicar que los auxiliares al estar firmando documentos que no están dentro de sus funciones, podrían estar asumiendo responsabilidades que exceden sus competencias.</p>	
<p>14</p>	<p>Durante la auditoría realizada a las inspecciones de policía, se identificaron diferencias significativas en los criterios empleados por los inspectores al fundamentar sus procedimientos y tomar decisiones.</p> <p>Algunos inspectores señalaron que su actuación y decisiones estaban basadas exclusivamente en el marco normativo de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), especialmente en los referentes a los procedimientos establecidos para casos específicos como el verbal abreviado, donde la norma es clara y prioritaria debido al principio de especialidad normativa.</p> <p>Otros inspectores indicaron que aparte de la Ley 1801 de 2016, se apoyaban en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA), esto con el fin de garantizar el debido proceso especialmente en situaciones no reguladas por la Ley 1801.</p>	<p>Ante esta situación, donde se pudo evidenciar una falta de unificación en los criterios de aplicación normativa, se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer la capacitación en la aplicación de la Ley 1801 de 2016, especialmente en el procedimiento verbal abreviado. • Estandarizar criterios para garantizar decisiones administrativas legales con los principios normativos aplicables. • Unificar en qué casos se debe aplicar la Ley 1801 de 2016, diferenciándolo de los casos en que se puede aplicar supletoriamente la ley 1437 de 2011. <p>En los procedimientos VERBALES ABREVIADOS, la ley 1801 de 2016 establece un procedimiento particular que prevalece sobre el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (CPACA), esto se fundamenta en el principio de ESPECIALIDAD NORMATIVA, donde las disposiciones específicas de una Ley prevalecen sobre las generales en asuntos que regula directamente.</p> <p>La ley 1801 de 2016, regula el procedimiento verbal abreviado en los artículos 213 "Principios del procedimiento: Son principios del procedimiento único de Policía: <u>la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe</u>". y el Artículo 214 "Ámbito de Aplicación: El procedimiento único de policía rige <u>exclusivamente para todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de policía, en</u></p>



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

		<p>ejercicio de su función y actividad", donde el legislador diseño un trámite específico para garantizar eficacia y celeridad en casos de afectación ciudadana, evitando que se extiendan innecesariamente.</p> <p>Se anexa al informe de auditoría oficio SJ 0434 de fecha octubre 24 de 2024 emitido por el doctor ANDRES MAURICIO GAITAN GUZMAN, Secretario de despacho de la Secretaría Jurídica en respuesta a consulta Jurídica relacionada con las diferencias significativas en los criterios empleados por los inspectores al fundamentar sus procedimientos y toma decisiones.</p>
<p>15</p>	<p>De acuerdo a lo expuesto por el auxiliar "Luego de realizado el comparendo el usuario debe presentarse a la inspección que le corresponda, donde le dan un recibo para pagar y la citación para que se presente a la charla pedagógica para recibir el beneficio del descuento del 50% de la multa. Luego de pagar debe volver con el recibo a la inspección para ser descargado del sistema. En caso tal de no regresar con el recibo de pago, se realiza la resolución y se envía a cobro coactivo para lo pertinente, quedando el usuario como si no hubiera cancelado, lo más adelante le podría traer consecuencias jurídicas.</p>	<p>No se debería exigir que el ciudadano regrese con el recibo de pago para ser descargado del sistema. El deber ser implica que la administración valide directamente con la entidad recaudadora, los cuales deberían estar interconectados para así validar el proceso de recaudo, esto garantiza que no se afecte al ciudadano</p> <p>De acuerdo a lo anterior se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Facilitar canales de pago y entrega de recibos. • Validar el pago directamente en el sistema sin depender del retorno del ciudadano con el recibo. • Registrar y actualizar en el tiempo real el estado de pago. • Solo remitir a cobro coactivo tras la debida verificación de incumplimiento.
<p>16</p>	<p>No se mostró evidencia física o magnética del análisis de los casos más recurrentes denunciados por los usuarios, como es el caso de las agresiones (artículo 27) y que acciones la Inspección a llevado a cabo para eliminar las causas que están generando esta problemática en el sector al cual tiene cobertura la inspección.</p>	<p>Se sugiere que las Inspecciones realicen un análisis estadístico y cualitativo que permita identificar las problemáticas más frecuentes (como agresiones, invasión del espacio público, ruido, etc) y determinar los barrios o sitios donde más ocurren estas problemáticas además del perfil de la población objetivo (edad, genero, ocupación) involucradas en los conflictos, luego de tener esta información, enviarla al jefe inmediato para que sirva de insumo para la toma de decisiones en beneficio de la comunidad, a fin que se lleven a cabo acciones como:</p>

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

		<ul style="list-style-type: none"> • Estrategias de prevención e intervención como campañas de sensibilización, • Crear mesas de diálogos con los líderes comunitarios para buscar solución conjunta. • Implementación de patrullajes focalizados en las zonas más afectadas. • Implementar un proyecto donde se definan acciones o actividades que conlleven a eliminar las causas de la problemática encontrada, entre otras.
17	No se evidencio mecanismos de control que verifiquen y monitoreen aleatoriamente algunos expedientes que son archivados en las diferentes inspecciones, esto con el fin de verificar que el proceso se realice con sustento jurídico.	Se recomienda establecer un mecanismo de control, monitoreo y seguimiento por parte de la Secretaria del Interior para la revisión permanente de algunos expedientes archivados de las inspecciones, con el fin de verificar si la decisión tomada se ajusta a los criterios normativos, motivación adecuada y evidencia documental que soporte ese archivo.
18	No se mostró evidencia documentada del diligenciamiento del " formato Único de Inventario Documental ", el cual debe ir anexo al Acta de Entrega de Puesto de Trabajo que se entrega en Gestión Humana, que aplica para desvinculación, traslado, ascenso, encargo, etc.	Socializar el " Formato Único de Inventario Documental " con los inspectores de todas las Inspecciones para que sea diligenciado y entregado al momento de ser trasladado, pensionado, encargado, etc.
19	El Secretario de Interior y el Jefe de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a lo observado, efectúan traslados de los funcionarios adscritos a la Secretaria del Interior, mediante oficios en los que no evidencia en el cuerpo del documento justificación o motivación del traslado firmados por ellos , como se pudo evidenciar en el oficio de Notificación de fecha junio 05 de 2024. No se mostró evidencia, documento físico o magnético del acto administrativo que delega en el Secretario del Interior y en el jefe de Seguridad Ciudadana la facultad de realizar dichos traslados.	Se recomienda realizar un análisis de la situación encontrada y formalizar la delegación mediante acto administrativo
20	No se mostró evidencia documentada de las directrices impartidas por la Secretaria del Interior donde se oriente a los inspectores la priorización de las resoluciones de procesos de acuerdo al comportamiento.	Se sugiere a la Secretaria del Interior mediante acto administrativo determinar unas directrices para priorizar el agendamiento de las quejas, de acuerdo al comportamiento infringido y su complejidad.



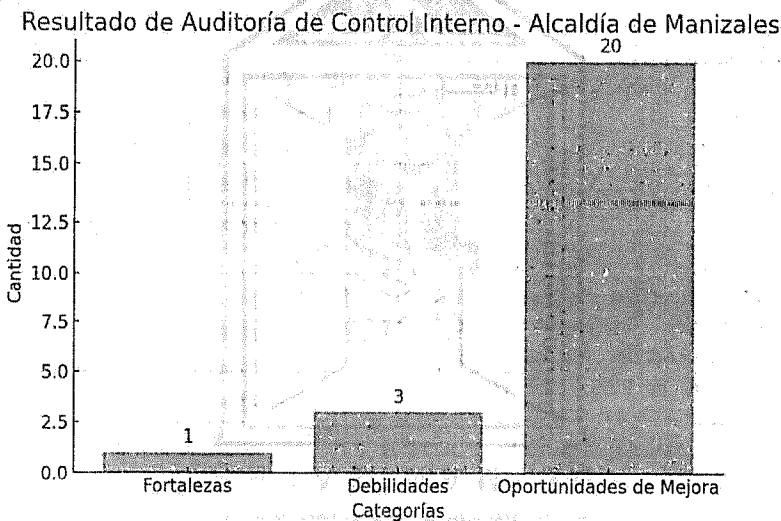
INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

<p>Lo anterior, toda vez que se evidencian comportamientos denunciados por la comunidad como es el caso del Artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 (Amenazas), donde la Inspección agenda audiencias en periodos superiores a un (1) año desde que se inicia la queja.</p>	
--	--

Además de conocer todo lo relacionado a los Artículos de la Ley 1801 de 2016, la Inspección Décima de Policía aborda otros procesos que de acuerdo a lo evidenciado no están implementados en el aplicativo **ISOLUCION**, estos son:

- Certificado de vecindad
- Permiso de menaje usado
- Certificado de defunción (El cual llega por GED, requiere de unos requisitos y se tramita con una Resolución).
- Todas las quejas se receptionan y se envían a reparto.

6. GRAFICA DE RESULTADO FINAL



7. RESUMEN:

DEBILIDAD	DESCRIPCIÓN
<p>DEBILIDAD No 1</p>	<p>Ley 1755 de 2015 en su Artículo 14 dice: "Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción".</p> <p>Y de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución, que reza" ARTICULO</p>

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

	<p>23. "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales</p>
<p>DEBILIDAD No 2</p>	<p>No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de: La Ley 1801 de 2026 específicamente en su ARTÍCULO 10, Ítem 3 y 6 que reza " Deberes de las autoridades de Policía. Son deberes generales de las autoridades de Policía específicamente (...) 3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.</p> <p>6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas. Y de lo establecido en el ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: específicamente, del PARÁGRAFO 2. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.</p>
<p>DEBILIDAD No 3</p>	<p>No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de: <u>La Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", esta Ley establece directrices sobre la conservación, organización y disposición final de los documentos públicos"</u></p>



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

8. PROCEDIMIENTO DERECHO DE CONTRADICCIÓN

El Derecho de Contradicción, se ejerce siempre y cuando se hayan identificado Debilidades.

Si pasados tres (3) días siguientes al recibido del informe preliminar, la Secretaría, Unidad o según corresponda, no hace uso del derecho de contradicción, el informe quedará en firme; por lo tanto, no habrá lugar a una nueva remisión por parte de esta Unidad.

Por otro lado, de hacer uso del derecho de contradicción, la Unidad de Control Interno analizará la información y remitirá el informe definitivo.

La Secretaria del Interior manifiesta :

"**DEBILIDAD 1:** No se mostró evidencia documental, física o magnética del cumplimiento de Ley 1755 de 2015 en su artículo 14 (...) en concordancia con el artículo 23 de la Constitución Política

Contradicción:

"El artículo 23 de la Constitución Política enseña que: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

Y para el desarrollo del postulado constitucional, la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en el artículo 14, precisa:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Aunado a lo ya anotado, el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, prevé: "Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones d orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento remoción."

Y a su vez, el artículo 4 de la Ley 1801 de 2006, respecto de la **autonomía del acto y del procedimiento de Policía**, anota que Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía, ni a los procedimientos que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de con las normas vigentes y el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.

Así las cosas, el Derecho de Petición a que hace referencia el artículo 23 de la Constitución Política desarrolla la ley 1755 de 2015, dista en esencia de la actuación procesal que adelanta la Policía en el marco de la Ley 1801 de 2016, y por tal razón la excepcionan tanto la Ley y la Ley 1801 de 2016.

De otro lado debe observarse que la respuesta al Derecho de Petición, como lo ha ordenado la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional, debe ser de fondo, esto es: (i) clara, "inteligible y de fácil comprensión"; (ii) precisa, de forma tal que "atienda, de manera concreta, lo solicitado, sin información impertinente" y "sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas"; (iii) congruente, es decir, la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado", y (iv) consecuente, "que no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada (.. resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones po petición resulta o no procedente". (Sentencias T-610 de 2008 y T-490 de 2018, re Sentencia SU-213 de 2021)

Lo anterior lleva a precisar que las quejas que la comunidad en general ponen en conocimiento del Inspector de Policía, sea este urbano, rural o permanente, pese a ser un Derecho de modalidad de queja, no se resuelven en el marco de los artículo 13 a 33 de la Ley sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sino que acorde al comportamiento que presuntamente altere o vulnere la seguridad y/o convivencia ciudadana, se resuelven decisión adoptada, previo agotamiento del proceso verbal abreviado, tal como lo indica de la Ley 1801 de 2016.

Conforme a lo anterior, los Inspectores de Policía, los Corregidores y los Inspectores son autoridades de apoyo en el territorio municipal, su función principal es promover pacíficas y de armonía en la comunidad; conciliar y resolver los asuntos que surgen en el ejercicio de la convivencia ciudadana a través de las normas de policía. Por la naturaleza de su funciones de carácter principal tipificadas en el derecho policivo y otras de carácter subsidiario asignadas por la ley.



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

Consecuente con lo anotado, se solicita a la Unidad de Control Interno reconsiderar lo registrado en esta debilidad a fin de indicar que existe diferencia clara y amplia entre el derecho de petición y la queja de trámite ante inspección policía, que si bien la queja es una modalidad de derecho de petición su trámite y resultado se resuelve con cargo al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016".

Debilidad 2. No se mostró evidencia documental, física o magnética del cumplimiento de (...) La ley 1801 de 2016 artículo 10 ítem 2 y 6 (...) artículo 206 (...) artículo 213 (...)

Contradicción

La Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", cuyo título se modifica en el artículo 6 de la Ley 2000 de 2019, por el de "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el artículo 1 determina que su objeto es "establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente, y para ello, "Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales"

Así las cosas, el artículo 10, de la ley en cita, determina los deberes de las Autoridades de Policía, siendo resaltados por la Unidad de Control Interno los numerales 3 y 6, que hacen referencia a

3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.
6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas."

Y aunado a esto, la Unidad de Control interno señala el artículo 213, para referirse a los principios "la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe, propios de Procedimiento Único de Policía.

Anota la Unidad de Control Interno que "la Ley 1437 de 2011 (...) establece en el artículo 13 "Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. // Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos." (Resaltados propios del texto citado).



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Revisado el informe de auditoría realizado a las inspecciones de policía, enviado por la Unidad de Control Interno en esta debilidad, no se habló de este criterio.

Continúa la secretaria del Interior:

Y posterior a intentar un analizar del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, afirma que el mecanismo del Proceso Verbal Abreviado (...) tiene una duración corta, incluye los recursos de reposición, apelación cuando a ello hubiere lugar. Situación que no se cumple ya que se pudo evidenciar expedientes con varios meses, años, sin conocer cuál es su estado, en qué etapa procesal se encuentra y lo más grave, se desnaturalizó la finalidad del Proceso Verbal Abreviado y la pronta resolución de la controversial del ciudadano."

Vuelve la Unidad de Control Interno a confundir el querer normativo previsto tanto en las Leyes 1437 de 2011, 1755 de 2015, como lo exceptuado en la Ley 1801 de 2016 y la misma Ley 1437 de 2011, respecto del tratamiento que se debe dar a la queja, es siendo de conocimiento del inspector de policía debe ser tratada como un comportamiento que es contrario a la seguridad y a la convivencia ciudadana.

Revisado el informe de auditoría realizado a las inspecciones de policía, enviado por la Unidad de Control Interno en esta debilidad, no se habló de este criterio.

Si bien es cierto, como lo resalta la Unida de Control Interno, hay procesos de policía que han tomado más del a tiempo presupuestado para acceder a una decisión, debe resaltarse que el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 no fija un plazo mínimo ni máximo para la toma de una decisión administrativa de policía.

Al respecto debe precisarse que el artículo señala como plazos: (i) a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor. (ii) en materia de pruebas dice: "Si el presunto infractor a el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días." (iii) y en materia de recursos señala que "El recurso de reposición se resolverá Inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación."

De otro lado, la Unidad de Control Interno afirma, en el caso (i) de la Inspección Segunda, señala haber tomado una muestra de 21 expedientes, sin determinar el total de los mismos existentes en dicho despacho; (ii) igual proceder se observó en la Inspección Quinta, se la que se tomó una muestra de 11 expedientes; y (iii) en la Inspección Décima, en donde se tomó una muestra de 10 expedientes. Todo ello, para determinar que desde el momento en que se avocó el conocimiento de la querrela ha transcurrido un alto número de días sin que se resuelva de manera definitiva sobre el comportamiento cuestionado, lo que "refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven de manera pronta" (resaltado propio del texto).

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Debe aquí señalarse que en ningún momento la norma bajo estudio - artículo 223 de la Ley 223 de 2016 determina un plazo cierto dentro del cual deba tomarse de manera definitiva una decisión administrativa de policía.

Consecuente con lo señalado por la Unidad de Control Interno, es necesario observar que el Consejo de Estado en la providencia del 23 de agosto de 2012; Radicación 11001-03-15-000-2012-00880- 00(AC), C. P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, precisa que "acorde con lo señalado por el artículo 29 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas. Del mismo modo, el artículo 228 de la Carta, reitera que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Aunado a ello, la Corte Constitucional también se ha ocupado del tema, y en la Sentencia T-324 de 1993, aseveró que el derecho a que no se incurra en omisiones o dilaciones injustificadas en las actuaciones que corresponden al juez como autoridad pública hacen parte integral y fundamental del derecho al debido proceso, y al acceso efectivo a la administración de justicia.

Pero, no puede perderse de vista que la misma Corte Constitucional, en varias de sus sentencias, entre ellas, en la Sentencia T-948 A de 1998, ha afirmado insistentemente que la mora judicial "es un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia", pero que muchas veces "una buena parte de la misma es el resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos."

Así pues, en la Sentencia T-357 de 2007, citando lo dicho en la Sentencia T-1226 de 2001, en lo que respecta a la mora en la resolución de temas puestos a consideración del operador judicial, que tiene aplicación similar al operador administrativo, se indicó:

"la mora judicial en hipótesis como la excesiva carga de trabajo está justificada y, en consecuencia, no configura denegación del derecho al acceso a la administración de justicia (...). Al analizar la procedibilidad de la acción (...) por mora judicial, el juez (...) debe determinar las circunstancias que afectan al funcionario o despacho que tiene a su cargo el trámite del proceso. Para ello (...) si es imperativo debe adelantar la actuación probatoria que sea necesaria a fin de definir ese punto. De igual manera indicó esta Corporación, no puede el juez desconocer la obligación consignada el artículo 18 de la ley 446 de 1998, según la cual debe ser respetado el orden de llegada de los procesos

Cabe anotar, de mano la jurisprudencia citada, que la Unidad de Control Interno, no profundiza su estudio en determinar el motivo de la Inspecciones para justificar la tardanza en la toma de sus decisiones; esta afirmación se hace en torno a que la Auditoria efectuada no expone (1) cuántas querellas se radican o se asignan por reparto en el marco de su competencia acorde con la Circular 8 de 2024, (ii) cuántas audiencias de trámite se realizan, (iii) cuántas de las audiencias de trámite se deben aplazar o reprogramar por diversas circunstancias: a- a solicitud de la partes, b- por ausencia de las partes, c- dentro del marco del derecho de defensa o derecho de contradicción, traslado de material probatorio para estudio de las partes, d- práctica de pruebas, e- circunstancias de temas propios del

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Despacho, entre otras más, como: Incapacidades médica del personal administrativo, carencia de recurso humano, carencia o daños de los equipos de cómputo o dificultades en la conectividad e intente.

De conformidad con lo anterior, es posible inferir en los casos que nos ocupan, que la mora por parte de las Inspecciones 2, 5, y 10 de Policía, obedece a la abundante carga laboral, a situaciones ineludibles que no le permiten actuar con premura a fin de adoptar la pronta resolución del caso en cuestión.

Por lo tanto, la mora administrativa policiva no forja de manera automática la vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, ni la vulnerabilidad de los artículos 10 en los numerales 2 y 6, 206 y 213 de la ley 1801 de 2016, como lo pretende mostrar la Unidad de Control Interno, puesto que es menester tener en consideración las circunstancias particulares de cada despacho en el que se adelanta la actuación y del trámite mismo, entre las que se cuentan: (i) el volumen de trabajo y el nivel de congestión de la dependencia, (i) el cumplimiento de las funciones propias de su cargo por parte del funcionario, y (ii) la carencia de recurso humano sin olvidar la importancia del derecho a la igualdad en tanto al respeto de los tumos para decisión de las otras personas que también se encuentran en espera de que su asunto sea decidido de conformidad con lo previsto por el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, que determina que los procesos se resuelven según el orden de entrada al despacho, el cual sólo puede alterarse en casos muy excepcionales.

Consecuente con lo anotado, se solicita a la Unidad de Control Intimo reconsiderar lo registrado en esta Debilidad a fin de dar un tratamiento diferente, reiterando que la resulta del proceso administrativo de policía no se decide dentro del marco normativo de un derecho de petición, como tampoco el registro del proceso policivo en el aplicativo SISPAZ es garantía de evacuación oportuna del proceso allí radicado, puesto que éste entendido como el "Sistema de información eficiente para el logro de la paz territorial y la convivencia, SisPaz", implementado desde el mes de noviembre del 2017, permite a través de un software conocer en tiempo real cuáles son las comunas en donde más se están presentando problemas de seguridad, esto se logra mediante los procesos reportados por las inspecciones de policía. Así las cosas, el Sispaz permite conocer cuál es el delito que más se presenta en la ciudad, el número de comparendos impuestos por el Código Nacional de Policía, la inspección que más procesos lleva y en qué términos está dicho proceso. Aunado a lo anterior, debe decirse. Como se dijo en el numeral anterior, que existe diferencia clara y amplia entre el derecho de petición y la queja de trámite ante inspección policía, que si bien la queja es una modalidad de derecho de petición su trámite y resultado se resuelve con cargo al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, no con base al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

DEBILIDAD No 3: No se mostró evidencia documental, física o magnética del cumplimiento de la Ley 594 de 2009 (...), esta Ley establece directrices sobre la conservación, organización y disposición final de los documentos públicos.

CONTRADICCIÓN:

"La Ley 594 de 2009, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"; , establece la reglas y principios generales que regulan la función

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

archivística del Estado, y a ella se deben someter la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la misma ley.

Así, la ley en cita está forjada para la existencia del cargo de Técnico Profesional en Archivística, quien es la persona formada integralmente en el manejo de los procesos archivísticos encaminados a la organización, planificación, procesamiento y manejo de la documentación producida y/o recibida por la entidad desde su origen hasta su destino final (ciclo de vida del documento), con el objeto de facilitar la utilización, conservación y preservación de la documentación en las diferentes etapas del ciclo de vida del documento y en el formato en que sea producida.

Así las cosas, no puede la Unidad de Control Interno exigir que tanto el Inspector de Policía como el Auxiliar Administrativo estén versados en normas de archivística, y su sapiencia se vea aplicada a los expedientes que cursan en cada despacho administrativo de policía, de hecho, el archivo municipal de la Alcaldía de Manizales cuenta con dicho Técnico Profesional y es quien debe, de manera oportuna, impartir capacitaciones periódicas a los servidores públicos para que tanto los expedientes como los demás documentos que los integran sean archivados de manera correcta, resaltando lo señalado en el artículo 16 de la Ley 594 de 2000, que los funcionarios a cuyo cargo están los archivos, tienen la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

Se estima, en consecuencia, que estas debilidades no solo son detectables en las Inspecciones de Policía Urbanas o Rurales y en las Inspecciones Permanentes, sino también en cualquier despacho administrativo del orden municipal local y en orden departamental o nacional. Por lo que se requiere que la Técnico Profesional en Archivista del Municipio de Manizales genere amplias capacitaciones a los funcionarios de la Administración Municipal Central y Descentralizada, si a ello corresponde.

Dado lo expuesto, se solicita a la Unidad de Control Interno reconsiderar lo registrado en esta Debilidad, que como se indicó no es propia ni exclusiva de las Inspecciones de Policía sino de la generalidad de los funcionarios de la Administración Municipal Central y Descentralizada. Y en otrora se predicaba como un hallazgo transversal tanto a la Secretaría del Interior como a la Oficina del Archivo Municipal.

PETICIÓN GENERAL

Con base en lo anotado, y en ejercicio del derecho de contradicción se solicita a la Unidad de Control Interno reconsiderar las Debilidades anotadas, puesto que no se les observa firmeza:

1. De una parte señala que el proceso de policía debe ser evacuado en los plazos para responder al derecho de petición como está dicho en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, desconociendo que la queja o querrela de policía, a más de ser un derecho de petición, está excluido de este trámite por el artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, e inciso 2 de artículo 2 de la Ley 1801 de 2016, y esta última

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

ley ordena que el proceso de policía se tramita conforme a lo reglado en el artículo 223.

2. Determina una mora administrativa en la resulta de los procesos de policía, basada en los registros del Sispaz y un muestreo mínimo de los expediente existentes en cada Inspección, desconociendo las circunstancias particulares de cada despacho en el que se adelanta Determina una mora administrativa en la resulta de los procesos de policía, basada en los registros del Sispaz y un muestreo mínimo de los expediente existentes en cada Inspección, desconociendo las circunstancias particulares de cada despacho en el que se adelanta la actuación y del trámite mismo, entre las que , como ya se anotó, cuentan; (i) el volumen de trabajo, (ii) el nivel de congestión de la dependencia, (iii) el cumplimiento de las funciones propias del cargo por parte del funcionario, y (iv) la carencia de recurso humano, (v) sin olvidar la importancia del derecho a la igualdad en tanto al respeto de los turnos para decisión de las otras personas que también se encuentran en espera de que su asunto sea decidido de conformidad con lo provisto por el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, que determina que los procesos se resuelven según el orden de entrada al despacho, el cual solo puede alterarse en casos muy excepcionales.
3. En lo que refiere al archivo documental de cada Inspección, debe precisarse que, si bien no es el más acogido a la Ley 594 de 2000, la debilidad debe predicarse de la carencia de capacitación, asesoría agenciamiento que debe ofrecer la oficina del Archivo Municipal".

RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO

Una vez analizados los argumentos planteados referente a la debilidad No 1, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Es importante resaltar que en el proceso de auditoría realizada a las Inspecciones de policía, en su informe; no ha indicado que las quejas y querellas de policía deban ser tramitadas como derechos de petición, ni que los tiempos de respuesta se rijan por los términos establecidos en el art 14 de la Ley 1755 de 2015. La referencia de los GED se limitó a mostrar que varias solicitudes gestionadas a través de esta plataforma, presentaron retrasos en respuesta de varios días, lo cual contraviene el principio de eficacia administrativa. Así mismo debe recordarse que los GED representan una herramienta que tiene la administración para verificar y hacer seguimiento a las respuestas dadas a los ciudadanos. Este punto no guarda relación con los procesos de querellas o quejas de policía que tienen su propio marco normativo.

De acuerdo a lo anterior la oficina de Control Interno ratifica la debilidad encontrada



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

En lo referente a la Debilidad No 2. No se mostró evidencia documental, física o magnética del cumplimiento de (...) La ley 1801 de 2016 artículo 10 ítem 2 y 6 (...) artículo 206 (...) artículo 213 (...)

RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:

En cuanto al punto donde se menciona, "hay procesos de policía que han tomado más del tiempo presupuestado para acceder a una decisión, debe resaltarse que el artículo 223 de la ley 1801 del 2016 **no fija un plazo mínimo ni máximo para la toma de una decisión administrativa de policía**". Al respecto nos permitimos informar, que aunque el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 no establece plazos específicos, se debe promover la **Celeridad** en las decisiones administrativas ya que es necesario optimizar los tiempos de respuesta, asegurando que se respeten los derechos de los ciudadanos y se mejore la eficiencia del proceso, esto tendría que ver con la prevención del daño antijurídico por la tardanza a una solución que espera determinado ciudadano, además, esta ley fue creada **con el fin de agilizar el tiempo que demoraba el trámite**, el cual se encontraba consagrado en el Decreto 1355 de 1970 frente a los comparendos y querellas y con el propósito de descongestionar los procesos administrativos el Congreso expidió un Código Especial para establecer con mayor claridad el derecho policivo y su normatividad de convivencia ciudadana mediante Ley, cambiando de esta forma los contenidos de un Decreto dándole mayor fuerza al proceso policivo, dotando al Inspector con herramientas efectivas para descongestionar los despachos y evitar procesos largos y dilatorios aplicando el proceso Verbal Abreviado, además el artículo 2 de la Ley 1801 de 2016 establece: "**Artículo 2º. Objetivos específicos.** Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes: (...) No 6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, **idóneo, inmediato, expedito y eficaz** para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional".

De otro lado, en su escrito menciona que la Unidad de Control Interno afirma, en el caso de la Inspección Segunda señala haber tomado una muestra de 21 expedientes, sin determinar el total de los mismos existentes en dicho despacho, igual proceder se observó en la Inspección Quinta, donde se tomó una muestra de 11 expedientes y en la Inspección Decima, donde se tomó una muestra de 10 expedientes-(...)".

Al respecto nos permitimos informar que al realizar la auditoria se indago y verifiko en las inspecciones por el total de expedientes que reposaban en cada despacho, donde se evidenció que, En la **Inspección Segunda reposan aproximadamente (1165) expedientes, activos (300) y agendados en el Sispaz (120), en la Inspección Quinta (936) procesos, activos y agendados (215) y en la Inspección Decima (120) procesos activos y agendados.**

Aunado a lo anterior y siguiendo sus peticiones, es preciso aclararle que la auditoría realizada se fundamentó en una metodología de selección de muestras, orientadas a evaluar procesos y procedimientos, en ningún momento se afirmó que las muestras

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

abarcaran la totalidad de los expedientes. Lo encontrado en las muestras seleccionadas, es insumo para que se tomen acciones efectivas.


Finalmente es importante reiterar que la auditoria **tiene como finalidad promover la mejora continua en los procesos administrativos** y en el cumplimiento de las funciones legales de las inspecciones de policía, y las debilidades presentadas están orientadas a generar acciones correctivas y preventivas que beneficien tanto al ciudadano como a la administración-

Referente a la mora administrativa, es cierto que tanto la Constitución Política, como la Jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional reconocen que la mora en la resolución de asuntos puede estar justificada en circunstancias excepcionales como la carga laboral excesiva, sin embargo también es claro que la mora injustificada constituye una vulneración del derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, por tal razón es responsabilidad de los despachos implementar estrategias para mitigar la mora y así garantizar la atención oportuna de los procesos, además de priorizar acciones para descongestionar las inspecciones. Las debilidades identificadas buscan identificar oportunidades de mejora en la gestión administrativa de las inspecciones y el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos y no tiene como objetivo desconocer las dificultades existentes.

Es importante resaltar que en el proceso de auditoría realizada a las inspecciones de policía, en su informe, no ha indicado que las quejas y querellas de policía deban ser tramitadas como derechos de petición, ni que los tiempos de respuesta se rijan por los términos establecidos en el art 14 de la Ley 1755 de 2015. La referencia de los GED se limitó a evidenciar que varias solicitudes gestionadas a través de esta plataforma, presentaron retrasos en respuesta de varios días, lo cual contraviene el principio de eficacia administrativa. Así mismo debe recordarse que los GED representan una herramienta que tiene la administración para verificar y hacer seguimiento a las respuestas dadas a los ciudadanos. Este punto no guarda relación con los procesos de querellas o quejas de policía que tienen su propio marco normativo.

En la auditoria, no se desconoce las limitaciones indicadas, pero reitera que es responsabilidad de los secretarios de despacho gestionar los recursos disponibles, implementar estrategias de descongestión para mitigar dichas limitaciones y así garantizar procesos efectivos y oportunos, evitando dilaciones injustificadas.

De igual forma es importante aclarar que en el proceso de auditoria no se afirmó que el registro en el SISPAZ garantizara automáticamente la evacuación oportuna en los procesos, pero se evidencio que los tiempos prolongados en la resolución de los casos afectan la percepción de la justicia por parte de los ciudadanos, generando en **algunas** situaciones desistimientos por falta de seguimiento oportuno. La aplicación SISPAZ no es únicamente una herramienta de diagnóstico para identificar problemas de seguridad y convivencia, sino también un mecanismo para garantizar la transparencia y trazabilidad en la gestión de las inspecciones de policía, la cual permite evaluar el estado y avance de los casos y así promover la adopción de medidas correctivas, esto basados en el concepto la página de la función pública donde determina que el SISPAZ "El Sistema de Información



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

eficiente para el logro de las paz territorial y la convivencia (SISPAZ) donde define que el SISPAZ es un sistema que de información que surgió para apoyar la labor de los inspectores de policía, comisarios y personas que reciben las denuncias y quejas en las comunas y corregimientos de la ciudad. Con el fin de que la administración Municipal cuente con información en tiempo real para intervenir e invertir en las zonas que generan mayores problemas de seguridad y convivencia, se desarrolló desde el año 2017, una herramienta tecnológica través de la cual es posible conocer los hechos que más afectan la convivencia ciudadana, las zonas que requieran mayor inversión, **la efectividad de las medidas adoptadas y la eficiencia de los operadores de justicia para resolver los conflictos.** “

De acuerdo a lo anterior la oficina de control interno ratifica la debilidad encontrada.

DEBILIDAD No 3: No se mostró evidencia documental, física o magnética del cumplimiento de la Ley 594 de 2009 (...), esta Ley establece directrices sobre la conservación, organización y disposición final de los documentos públicos

RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:

En cuanto al punto que hace referencia al archivo, en ningún momento se **ha exigido, ni ha emitido juicios a los inspectores de policía o auxiliares administrativos sobre la falta de conocimiento en normas archivísticas.**

Es de anotar que el artículo 16 de la Ley 594 de 2000 dice “**ARTÍCULO 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas.** Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de **velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos**”. Es importante dar a conocer que la oficina del Archivo Municipal ha realizado capacitaciones y ha enviado información clara por medio del GED, sobre las disposiciones archivísticas. Corresponde a cada jefe de Secretaría solicitar las capacitaciones que considere necesarias para subsanar dificultades o fortalecer el manejo archivístico en sus dependencias.

De acuerdo a lo anterior la oficina de control interno se ratifica en la debilidad relacionada

Conforme a los argumentos expuestos por la Secretaria del Interior referente a la auditoría realizada a las Inspecciones de policía Segunda, Quinta y Decima, la Unidad de Control Interno **ratifica las debilidades encontradas,** buscando con ello se realicen **ACCIONES EFECTIVAS** que eliminen de raíz las causas que generaron las debilidades encontradas.

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

9. PLAN DE MEJORAMIENTO

Se debe suscribir el Plan de Mejoramiento *siempre y cuando se hayan identificado Debilidades*, y enviarlo a la Unidad de Control Interno para su respectivo seguimiento, documento que debe contener las correcciones si hay lugar a ello y las acciones correctivas que apunten a la eliminación de raíz de las causas que dieron origen a las debilidades encontradas.

Se tiene diez (10) días hábiles para suscribir el Plan de Mejoramiento, una vez recibido el Informe Definitivo.

Para la suscripción del Plan de Mejoramiento, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

9.1. CONDICIONES PLAN DE MEJORAMIENTO

Causas: Análisis de las posibles causas que han provocado la debilidad encontrada.	Corrección: Acción tomada para corregir la situación presentada.
Acción Correctiva: acción tomada para eliminar de raíz las causas que generaron la debilidad o situación indeseable DETECTADA, con el objetivo que no vuelva a ocurrir.	Acción Preventiva: acción tomada para eliminar las posibles causas de una posible situación indeseable POTENCIAL, con el objetivo que no ocurra.
Área responsable / Proceso: Área o procesos responsables de liderar el cumplimiento de la acción.	Responsables: Cargos responsables de llevar a cabo las acciones

Si se generan **Oportunidades de Mejora**, la Unidad de Control Interno recomienda elaborar el Plan de Mejoramiento; documento que debe contener las acciones preventivas que mitiguen las posibles causas que pueden generar el Riesgo.

La Secretaría o Unidad según corresponda, debe presentar informe del seguimiento trimestral ante la Unidad de Control Interno, indicando el avance del cumplimiento de las acciones proyectadas en los planes de mejoramiento, acompañado con las evidencias respectivas.

Nota: Los soportes y papeles de trabajo, son las evidencias que se obtienen del proceso auditor, con el fin de fundamentar razonablemente lo encontrado; éstos reposarán en la Unidad de Control Interno.

10. DEFINICIONES:

RIESGO: Se define como la posibilidad de que ocurra un evento que cause daño o perjuicio, considerando.

OPORTUNIDADES DE MEJORA: Se refiere a una situación en la que se identifican áreas dentro de una organización que, aunque no presentan fallas, tienen el potencial para ser optimizadas y así lograr mejores resultados. Estas oportunidades buscan aumentar la eficiencia, la productividad y la calidad.

FORTALEZA: Son aspectos positivos de un individuo u organización que les permiten superar obstáculos y enfrentar desafíos.

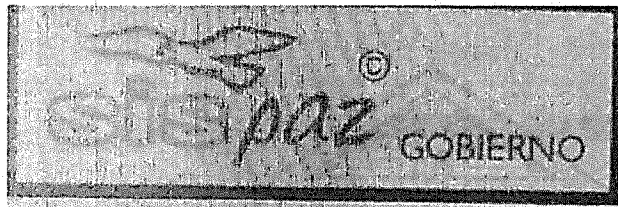
INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Quinta)
SECRETARIA DEL INTERIOR

DEBILIDADES: Se define como la falta de fuerza, energía o resolución, tanto en el ámbito físico como en el carácter. Las debilidades pueden ser vulnerabilidades que limitan el rendimiento y afectan negativamente las interacciones sociales y profesionales.


PQRS: Proceso de Gestión Documental GED y Peticiones, quejas reclamos y sugerencias Es una herramienta que permite conocer las inquietudes y manifestaciones de grupo de interés que brindan la oportunidad para fortalecer el servicio y realizar un seguimiento, en cuanto a la excelencia operativa de un sistema.

GED: Gestión Electrónica Documental, esta plataforma es con el fin de controlar el recibo, respuestas y solución de las solicitudes hechas por los organismos de control al correo electrónico de manera oportuna y con un control de alertas

SISPAZ: Sistema de Información Eficiente para el logro de la paz Territorial y la Convivencia.



Atentamente,


G. LILIANA CARDENAS V.
Técnico Operativo Grado 08
Profesión Abogada
Auditor Unidad De Control Interno


GLORIA MARLENY ALVAREZ VASCO
Directora Administrativa
Unidad De Control Interno